



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, EN
EL EXPEDIENTE N° 05624 – 2013 – 0 – 1801 – JR – FC - 15,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CAYETANO OSORIO, ROLANDO

ORCID: 0000-0002-4238-604X

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cayetano Osorio, Rolando

ORCID: 0000-0002-4238-604X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista,

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela profesional de Derecho. Lima - Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y siempre guiarme por el camino correcto en busca de mi excelencia como persona.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, brindarme los conocimientos y recursos necesarios en busca de mi excelencia como profesional.

Cayetano Osorio, Rolando

DEDICATORIA

A mis padres

Gracias a ello por darme la felicidad de ser su hijo

A mi familia

Por la que me esfuerzo y por ser el motor de
mi vida

Cayetano Osorio, Rolando

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y, como instrumento se usó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango, alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y alta. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, impugnación de paternidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Paternity Challenge, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15 of the Lima Judicial District, 2020?. The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; For data collection, observation techniques and content analysis were used and, as an instrument, a checklist was used, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank, high, very high and very high; and of the second instance sentence, very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: Quality, paternity challenge, motivation and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
CONTENIDO DE CUADROS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Problema de Investigación.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. La Acción.....	8
2.2.1.1.1 , Definición.....	8
2.2.1.1.2. La Acción en el Derecho Público	9
2.2.1.1.3 La Acción y la Tutela del Derecho.	9
2.2.1.1.4. Elementos del Derecho de la Acción.....	9
2.2.1.1.5. Materialización de la Acción.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Definición.....	10
2.2.1.2.2 Características de la Jurisdicción.....	11

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.	11
2.2.1.2.5. Objeto de la jurisdicción.....	12
2.2.1.3. La Competencia.....	12
2.2.1.3.1. Definición.....	12
2.2.1.3.2. Características de la competencia.....	13
2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia civil.....	14
2.2.1.3.5. Determinar de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.4. La Pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Definición.....	15
2.2.1.4.2. Regulación.....	15
2.2.1.4.3. La Pretensión en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. El Proceso.....	16
2.2.1.5.1. Definición.....	16
2.2.1.5.2. Funciones del Proceso civil.....	17
2.2.1.5.2.1. Función Integradora.....	17
2.2.1.5.2.2. Función Informadora.....	17
2.2.1.5.2.3. Función Interpretativa.....	17
2.2.1.5.3. Etapas del Proceso.....	17
2.2.1.5.3.1. Postulatoria.....	17
2.2.1.5.3.2. Probatoria.....	17
2.2.1.5.4.3. Decisoria.....	18
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	18
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.....	18
2.2.1.5.4. El proceso como Garantía Constitucional.....	18
2.2.1.7. El Debido Proceso Formal.....	18
2.2.1.7.1. Definición.....	18
2.2.1.7.2. Características del Debido Proceso.....	19
2.2.1.8. Proceso Civil.....	20
2.2.1.8.1. Definición.....	20
2.2.1.8.2. Los Principios Procesales aplicables al Proceso Civil.....	20
2.2.1.8.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	20
2.2.1.8.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso.....	21

2.2.1.8.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal	21
2.2.1.8.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.	22
2.2.1.8.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	23
2.2.1.8.2.6. Principio de Doble Instancia.....	23
2.2.1.8.2.7 Fines del Proceso Civil.....	23
2.2.1.9. Proceso de Conocimiento	24
2.2.1.9.1. Definición	24
2.2.1.9.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	24
2.2.1.9.3. La audiencia en el Proceso Civil	24
2.2.1.9.3.1. Definición.....	24
2.2.1.9.3.2. Regulación.....	25
2.2.1.9.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.10. Puntos Controvertidos	25
2.2.1.10.1. Definición.....	25
2.2.1.10.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.10.3. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.10.4. Jurisprudencia.....	27
2.2.1.11. Sujetos del Proceso	28
2.2.1.11.1. El Juez.....	28
2.2.1.11.2. La Parte Procesal	28
2.2.1.12. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	28
2.2.1.12.1. La Demanda.....	28
2.2.1.12.2. La Contestación de la Demanda.....	29
2.2.1.12.3. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.13. La Prueba.....	30
2.2.1.13.1 Definición	30
2.2.1.13.2. Concepto de la prueba para el Juez	30
2.2.1.13.3. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.13.4. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.13.4.1 Principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.13.5. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.1.13.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	32

2.2.1.13.6.1. Sistema de la tarifa legal.....	32
2.2.1.13.6.2. Sistema de valoración Judicial.	32
2.2.1.13.7. Finalidad de las pruebas.	32
2.2.1.13.8. La valoración conjunta en el proceso.	32
2.2.1.13.9. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.13.10. Documentos.....	33
2.2.1.13.11. Documentos actuados en proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.14. Resoluciones Judiciales	35
2.2.1.14.1. Definición.....	35
2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	35
2.2.1.14.3. La motivación de las Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.15. La sentencia.....	37
2.2.1.15.1. Definición.....	37
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	37
2.2.1.15.3. La Motivación en la Sentencia.	37
2.2.1.15.3.1. La Motivación como Justificación de la Decisión.....	37
2.2.1.15.3.2. La Motivación como Actividad.	37
2.2.1.15.3.3. La Motivación como Discurso.	38
2.2.1.15.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.15.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	38
2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	38
2.2.1.15.4. Estructura de la Sentencia.....	39
2.2.1.15.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	39
A. Parte Expositiva.....	39
B. Parte Considerativa	39
C. Parte Resolutiva	39
2.2.1.16. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	39
2.2.1.16.1. Definición.....	39
2.2.1.16.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.	40
2.2.1.16.2.1. El Recurso de Reposición.....	40
2.2.1.16.2.2. El Recurso de Apelación.....	40
2.2.1.16.2.3. El Recurso de Casación.	40
2.2.1.16.2.4. El Recurso de Queja.	40

2.2.1.16.3. Medio impugnatorio en la Impugnación de paternidad.....	41
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.16.4.1. La apelación en el proceso en estudio.	41
2.2.1.16.4.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. La pretensión en el caso en estudio	42
2.2.2.1.1. La impugnación de paternidad en las ramas del derecho	42
2.2.2.1.2. Ubicación del proceso estudiado en el Código Civil.....	42
2.2.2.2. La Filiación.....	43
2.2.2.2.1. Concepto.....	43
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	43
2.2.2.2.3. Clasificación	44
A. Filiación Biológica.....	44
B. Filiación Legal	44
2.2.2.2.4. Determinación de la Filiación.....	44
2.2.2.2.4.1. Principios del derecho de la Filiación.....	45
2.2.2.3. La Identidad.....	46
2.2.2.3.1. Concepto de Identidad.	46
2.2.2.3.2. Derecho a la Identidad del niño.....	46
2.2.2.3.2.1. El Interés Superior del Niño como Principio Jurídico garantista.	47
2.2.2.3.3. Jurisprudencia.....	48
2.2.2.4. La paternidad	50
2.2.2.4.1. Derecho a la investigación de la paternidad.	50
2.2.2.4.1.1. Determinación de la Paternidad Extramatrimonial.....	50
2.2.2.4.1.2. Clases de paternidad	51
2.2.2.4.2. Impugnación de la paternidad.....	51
2.2.2.4.2.1. Impugnación de la paternidad matrimonial.	52
2.2.2.4.3. La titularidad para ejercer la acción de impugnación.....	53
2.2.2.4.4. Caducidad de la impugnación de paternidad.....	53
2.2.2.4.5. Jurisprudencia.....	54
2.3. Marco conceptual	55
III. HIPÓTESIS	58

3.1. Hipótesis General	58
3.2. Hipótesis Especificas.....	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
4.1.1. Tipo de investigación.....	59
4.1.2. Nivel de investigación.....	60
4.2. Diseño de la investigación.....	61
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumento	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
4.6.1. De la recolección de datos	66
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	66
4.6.2.1. La primera etapa.....	66
4.6.2.2. Segunda Etapa.....	66
4.6.2.3. La Tercera Etapa.....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica	68
4.8. Principios éticos.....	70
V. RESULTADOS	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de Resultados	68
VI. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73
ANEXOS	82
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.	83
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	94
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo).....	102
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	110

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	121
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	143
Anexo 7. Cronograma de Actividades	144
Anexo 8: Presupuesto	145

CONTENIDO DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	64
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	66

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Paternidad en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, tramitado en el 15° Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

La Impugnación de Paternidad es una materia que nos permite entrar a un terreno de una complejidad enorme, que involucra más aspectos de los que una simple observación nos revela; en este tipo de procesos puede suceder dos resultados posibles: Primero, que se declare la no paternidad ordenando que se elimine toda referencia a la misma del acta de nacimiento, lo cual satisface los derechos e intereses del padre que acciona en un proceso de Impugnación de Paternidad, sin embargo los menores involucrados en la disputa se ven impedidos de conocer la verdad de su origen biológico, pues los órganos jurisdiccionales se limitan a determinar o declarar su filiación respecto del supuesto padre, dejándolo en el desamparo real de sus derecho a la identidad.

Una segunda posibilidad es que el proceso de Impugnación de Paternidad resulte en la declaratoria de paternidad del accionante, con las consecuencias adversas para el padre, pero sobre todo con una afectación ineludible de los derechos de los menores en vista de la disputa judicial de los padres. La sociedad paterno filial, involucra no solo el vínculo que une a padres e hijos y que es vital en el desarrollo de las personas, sino en que de esta compleja relación surgen derechos y obligaciones que deben ser necesariamente asumidos por los padres y la familia como institución; estas obligaciones, de diversa índole son de importancia fundamental para el desarrollo de los menores y cuya complejidad no siempre o casi nunca son considerados en los procesos judiciales.

Dentro del marco de una administración de justicia en el Perú, en los procesos individuales, cualquiera sea su naturaleza y dinámica interna, es necesario ahondar los conocimientos respecto a la más adecuada tutela jurisdiccional, a las particularidades de los casos, a los derechos y principios jurídicos que se pueden vulnerar; los procesos deben ser evaluados considerando la menor afectación a la persona humana, fin supremo de la sociedad y el Estado; y con estricto respeto a la vida, identidad, integridad, desarrollo y bienestar de las personas.

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social, regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción que desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

El estudio surge básicamente; porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

La administración de justicia que se da en Colombia según (Paz, 2019) es deficiente y que está atravesando una crisis, es por ello que los ciudadanos han perdido la confianza en las instituciones que administran justicia en dicho país, tal es el caso que se puede decir que la justicia en Colombia es lenta, ineficaz e insatisfactoria; como un claro ejemplo nos menciona el autor que la crisis de la justicia encaja perfectamente en uno de los escándalos más polémicos que tuvo el país, el cual ha denigrado profundamente la confianza, pues para nadie es un secreto lo que sucedió con el denominado Cartel de la toga.

Como se sabe en el mes de julio del 2018 fue desactivado el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que era el órgano que se encargaba de evaluar y nombrar a jueces y fiscales en el Perú, y se le desactivó a raíz del descubrimiento de toda una organizada red de corrupción que involucraba a algunos de sus miembros más destacados y a otros personajes del Poder Judicial y del Ministerio Público. Debido a los cambios políticos producidos, hoy se habla del todavía en proyecto de la llamada Junta Nacional de Justicia, órgano que pretende cumplir de una manera más eficiente las funciones que estaban asignadas al CNM (Bazo Reisman, 2019)

Aun se hace necesario en el Perú un sistema de justicia realmente autónomo e independiente, que cumpla con las funciones para el que está destinado, el proporcionar auxilio jurisdiccional oportuno y efectivo; la administración de justicia es un clamor ciudadano y según nuestra Carta Magna y nuestras leyes es necesario que quien

administra justicia lo haga de manera eficiente y efectiva. (Prado Saldarriaga, 2018)

Según (Benavides Vanegas, Binder, & Villadiego Burbano, 2016) los países latinoamericanos la justicia es poco efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos, que las capacidades de investigación y solución de casos son pocas y que los sistemas están sobre cargados, entre otras por el acento en una tendencia de populismo punitivo que ha llevado al uso excesivo del sistema [...]. [...] El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar a la ciudadanía de la democracia [...].

Dice Paniagua (2015) para el caso de España en referencia a la administración de justicia, se debe considerar que la justicia es la verdadera clave de la cual depende todo el sistema jurídico y en el momento que por cualquier circunstancia falla, todo el sistema de justicia se desmorona inevitablemente. Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Ante toda esta situación y la corrupción que existe dentro de las instituciones que administran justicia ha generado que muchos conflictos de intereses no sean solucionados adecuadamente y eso hace que la carga procesal aumente en los distintos órganos jurisdiccionales y estos casos queden impunes, teniendo en cuenta que los responsables de todo esto son los agentes encargados del sistema judicial como son los jueces, fiscales, agentes de la policía, entre otros involucrados directamente con la administración de justicia.

En el año 2014, una noticia aparece en los diarios, anunciando que la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) mediante la publicación de una resolución, “declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia”. De igual manera, en la misma resolución “exhorta al Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto sus resoluciones administrativas... ya que han generado desorden al interior de la CSJLI debido a las permanentes desactivaciones, conversiones y traslados de unidades jurisdiccionales... en el transcurso del presente año se han convertido y/o desactivado cerca de 100 órganos jurisdiccionales de la Corte de Lima”, todo ello sostienen, está creando todo un clima de inestabilidad y caos en todos los niveles de la corte. (Diario Gestión., 2014)

Por su parte, desde la perspectiva del Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente a la Segunda Sala Especializada de Familia de la ciudad de Lima, Distrito Judicial de Lima que comprende un proceso sobre Impugnación de Paternidad, dado que el padre que figura en la Partida de Nacimiento no es el padre biológico; donde se observó que tanto la sentencia de primera instancia como de la segunda instancia, terminó declarando fundada la demanda en todos sus extremos, aun cuando hubo discrepancias en la inscripción de los apellidos; exhortando finalmente a que se excluya como padre biológico a la menor en custodia, lo que se dice literalmente en la Resolución.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 29 abril del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue 15 de enero del 2018 transcurrieron 4 años, 8 meses y 16 días.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de

Lima - Lima, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

1.3.2. Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

La investigación que presentamos, encuentra justificación desde la perspectiva institucional de nuestra casa de estudios ULADECH, cuya facultad de Derecho ha fijado una línea de investigación: *“La administración de justicia en el Perú”* la cual nos guía como estudiantes para contribuir a través de nuestra investigación con el esfuerzo institucional para apoyar a nuestro país el Perú, en una mejora en la administración de justicia, la cual, como en muchas otras latitudes de la región y el mundo presenta problemas, dificultades, crisis y por lo tanto, requiere de la efectiva contribución de aquellos que de una u otra forma estamos vinculados a este esfuerzo.

Todas aquellas investigaciones tendientes a dar luces sobre la mejor forma de mejorar la actual administración de justicia, encuentran utilidad; desde el Derecho como disciplina práctica se pueden hacer muchos ajustes, de manera tal que los ciudadanos, usuarios finales de la administración de justicia y la labor jurisdiccional efectiva, se verán beneficiados, logrando de mejor manera el objetivo de la paz social, tan anhelado en un estado de derecho y en una sociedad civilizada. No es posible que la universidad y la

sociedad en su conjunto se queden inmóviles frente a la grave crisis que afronta la administración de justicia, factor vital para el bienestar general de nuestra ciudadanía.

Como hemos mencionado líneas arriba, abordamos una investigación que tiene como ámbito de acción la línea de investigación de nuestra facultad de Derecho, y en virtud de ella, apoyamos nuestros esfuerzos; tratamos de analizar la dinámica en que se desarrolla el fenómeno jurídico, con todos sus elementos interactuantes, tratando de centrarnos en identificar si existen carencias y omisiones en la práctica misma de la administración de justicia; es claro que al ser un problema muy complejo, se deberán restringir los análisis al momento mismo en la que el órgano jurisdiccional provee la tutela jurisdiccional y gestiona una respuesta adecuada eficaz y eficiente.

En cuanto a la factibilidad y viabilidad para la realización de la investigación, tomando como base el importante apoyo institucional y académico, al que ya nos hemos referido, se ha acompañado la elaboración del presente trabajo durante 4 semestres académicos, en el transcurso de los cuales se han empleado recursos financieros, humanos y materiales que nos han permitido llegar a su conclusión.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial que nos permita la realización de nuestro trabajo de investigación, siguiendo la línea de investigación institucional. El trabajo requiere ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, siempre con las limitaciones que la ley impone, por ello nos apoyamos en lo prescrito en el inciso 20 del Artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Chile Ugarte (2018) da especial importancia al *rol de la narración en la motivación de las sentencias*; la narración se convierte en un verdadero instrumento discursivo que el juez utiliza, este instrumento le permite al magistrado organizar los hechos ocurridos de tal manera que les da un determinado sentido. Pero no solo eso sino que esta organización de hechos sirve para conocer lo que realmente ocurrió, es una conexión con la situación fáctica, los hechos concretos. De esta manera si el magistrado organiza una adecuada narración, suscita que los que la reciben conozcan mejor lo que ha ocurrido, e incluso que los tome como hechos vivenciales propios. En este caso la decisión del juez aparece como más justa, si se lo toma desde el punto de vista ético o moral. Ugarte pone énfasis en que una narración de los hechos es el prólogo de la necesaria argumentación o la motivación de las sentencias y eso reviste de crucial importancia si se considera que una sentencia bien narrada y argumentada también es una sentencia o decisión adecuadamente motivada. (Ugarte Raddatz M. , 2018)

En España Garnica (2017) enfoca la importancia de las pruebas y el aseguramiento de las mismas: En lo que se refiere a las pruebas anticipadas, constituyen instrumentos que se adelantan a la naturaleza formal de un proceso, se presentan antes de que este recién inicie asegurando su eficacia respecto a los otros resultados probatorios que eventualmente se pueden lograr a partir de los medios probatorios normalmente presentados en la oportunidad procesal. No es menos importante el factor de aseguramiento de la prueba, el cual se constituye como “un instrumento de protección de las fuentes de prueba que puedan estar en peligro por las diferentes actuaciones de las personas o de acontecimientos naturales y que se consideran de absoluta necesidad para la correcta tutela jurisdiccional”. El asegurar la prueba anticipada “asegura” que los medios de prueba estén debidamente protegidos, y que estén disponibles tanto para futuros procesos como para los actuales. Garnica advierte que respecto a los medios probatorios oportuna y adecuadamente presentados, y el factor de aseguramiento probatorio, contribuyen a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales y por ende, a la consecución de la tutela judicial efectiva sin peligros de indefensión ni de injusticia. La administración de justicia se plasmaría en una adecuada y correcta labor jurisdiccional en vista de que las partes implicadas, tanto quien solicitó el auxilio

jurisdiccional y la parte demandada, tendrían la oportunidad de acreditar sus pretensiones en datos facticos que aportan al proceso y el órgano jurisdiccional podría adoptar la decisión correcta en base a pruebas concretas y debidamente valoradas. (Garnica Berga, 2017)

Ugarte (2018) en México, investigó y llegó a las siguientes conclusiones: 1) La sentencia es una herramienta útil para los operadores del derecho, que permite enriquecer la disciplina con diferentes argumentos expuestos en ella, y que pueden ser útiles para solucionar otros conflictos; 2) Tanto la justificación y la motivación coinciden en las razones que dirigen al juez a tomar una decisión en la manera en que lo hacen, representando una garantía para la administración correcta de la justicia; 3) Una sentencia tiene una resolución racional si cumple con los requisitos de coherencia, congruencia, justificación y fundamentación; 4) La fundamentación implica que se presenten también la jurisprudencia, la doctrina, el derecho comparado, las valoraciones y las interpretaciones y todos los demás elementos racionales que puedan ser útiles para justificar una decisión; 5) No se pueden conocer con exactitud los errores que se encuentran en las sentencias, pero si se pueden evitar si los jueces al hacer sus análisis cuidan minuciosamente de todos los puntos de su actividad. (Ugarte Raddatz M. , 2018)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1, Definición.

Jiménez (2015) sostiene que la acción suele referirse a la reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación, es decir es la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación de un bien jurídico. (Jimenez Catañeda, 2015)

Rioja (2014) refiere que la Acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función Jurisdiccional, la acción es el derecho a la jurisdicción, todo derecho tiene como su correlativo al deber, al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja Bermudez A. , 2014, pág. 57)

2.2.1.1.2. La Acción en el Derecho Público

Echandía (2014) se refiere a que el derecho de acción subjetivo y público debe ejercitarse por medio de un instrumento adecuado, es decir, como la acción es un derecho y como su ejercicio se impone al funcionario público, un sujeto pasivo del mismo en representación del Estado, la obligación de proveer. Es obvio que ese derecho debe ser ejercitado mediante la comunicación de su titular con el juez y que solo mediante este medio se surte sus efectos, pero este no quiere decir que la acción se origine con el proceso, porque ella existe antes de ser ejercitada; por el contrario, el proceso se origina con el ejercicio de la acción. (Rioja Bermudez A. , 2014, pág. 57)

2.2.1.1.3 La Acción y la Tutela del Derecho.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 205-1995:

El derecho a la acción se satisface en una lógica conforme al cumplimiento de ciertos objetivos del proceso, es así como toda persona tiene derecho a recurrir al juez en demanda de justicia, pues es la compensación por haberse prohibido el auto-tutela como solución para los conflictos. La solución del conflicto a través del proceso cumple dos objetivos de los involucrados; y la actuación del derecho objetivo para mantener la observancia de la ley. El proceso, además, podrá exigir formalidades para la presentación de la acción e, incluso, la necesidad de mostrar un interés en el litigio.

2.2.1.1.4. Elementos del Derecho de la Acción.

Señala Calamandrei citado por (Rioja Bermudez A. , 2014, pág. 58) que los elementos que conforman del derecho de acción son:

1. Los sujetos intervinientes son la persona a la cual corresponde el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable a su petición y la persona contra la cual la providencia se dirige esto es, la persona en cuya providencia está destinada a operar es decir a la persona que corresponde la legitimidad activa y pasiva se considera que el demandante como parte activa y al juez como parte pasiva quien representa al Estado.
2. El objeto de la acción puede ser entendida en sentido mediato según la forma como se concibe la acción así para quien concibe como derecho dirigido solamente contra el Estado, al cual correspondería la actividad jurisdiccional casi

como la prestación debida por un obligado, el objeto de la acción aparece la providencia jurisdiccional favorable, se considera la providencia mira la acción, como un medio destinado a obrar prácticamente en la esfera jurídica del adversario, entonces más allá del objeto inmediato e instrumental constituido por esa providencia, aparece el objeto mediato y final de esa acción la satisfacción de aquel interés sustancial para cuya tutela el agente se ha dirigido al Estado; y por consiguiente, el bien que sirve para satisfacer este interés.

3. La causa, está referida al interés que motiva su ejercicio dirigido a la obtención de una sentencia.

2.2.1.1.5. Materialización de la Acción.

Respecto a la materialización de la acción, ésta tiene sentido en relación a la invocación de parte del accionante a la llamada tutela jurisdiccional efectiva y el CPC en el Artículo 2 dice que: *“Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”*. (CPC, 2014)

En el Artículo 3 del CPC, se dice además que: *“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción”* (CPC, 2014) y por ello si el ciudadano que ha acudido al órgano jurisdiccional para solicitar auxilio jurisdiccional no se le ha proporcionado el derecho de acción; pero puede ocurrir que el derecho de acción ampare al accionante pero a la vez desampara al demandado, por ello el Artículo 4 del Código Procesal Civil dice que *“si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido”*. (CPC, 2014)

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Señala Ramiro citado por (Jimenez Catañeda, 2015) que la jurisdicción consiste en el poder público que una rama del Gobierno ejercita de oficio o a petición del interesado, instruyendo un proceso para establecer la verdad de los hechos que afectan

el orden jurídico, actuando la ley en la sentencia. (pág. 267)

En opinión Águila (2015) la jurisdicción es el poder y deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder y deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (Águila, 2015, pág. 90)

Para Gonzáles (2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (Gonzales, 2014, pág. 122)

2.2.1.2.2 Características de la Jurisdicción.

Refiere (Jimenez Catañeda, 2015) como características los siguientes:

- **Es Autónoma:** Porque es ejercitado por el Estado de manera soberana porque solo al Estado corresponde ese ejercicio de actividad jurisdiccional.
- **Es Independiente:** Frente a los demás órganos del Estado y ante los particulares, esto quiere decir que se confiere el ejercicio a la jurisdicción al Poder judicial y teniendo su origen la jurisdicción en un poder del Estado.
- **Es Única:** Porque existe solo una jurisdicción del Estado como función como un deber del Estado; la jurisdicción tiene un doble aspecto como poder y deber del mismo. (pág. 270)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.

Para Robles (2017) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

Notio: Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

Vocatio: Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

Coercio: Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

Iudicium: Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

Executio: Es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (Robles Sotomayor, 2017, pág. 166)

2.2.1.2.5. Objeto de la jurisdicción.

El objeto de la jurisdicción está relacionado con la facultad de órgano jurisdiccional para administrar justicia, por lo que Couture (2014) lo relaciona con “la cosa juzgada” en vista de que es en el llamado “acto jurisdiccional” donde la cosa juzgada es capaz de ser ejecutada. Cuando por ejemplo, se produzca una condena; en vista de que el que gana en el proceso no le es posible ejecutar esa condena, esta labor la puede realizar el órgano jurisdiccional que para esa labor está destinado; la jurisdicción solo existe como un medio para lograr que el “acto jurisdiccional” llegue a la meta y para declarar la “cosa juzgada”. (Couture, 2014)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definición

Para Malca (2017) nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (Malca, 2017, pág. 154)

Según Lorenzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Lorenzi, 2016, pág. 190)

Dice Devis Echandía (2013) que la competencia entonces es una categoría jurídica que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Devis Echandia H. , 2013)

Rocco citado por (Jimenez Catañeda, 2015) define la competencia como la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, el mismo autor agrega que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de esta.

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) nos dicen que la competencia tiene las siguientes características:

1. **La Legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
2. **La Improrrogabilidad.** - La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
3. **La Indelegabilidad.** - El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
4. **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso.

5. **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.

El órgano jurisdiccional se rige por el Principio de Legalidad señalado en el artículo 6 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos y además se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Artículos 49° al 53.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia civil

En el CPC en el Artículo 5, se habla de la competencia civil y se dice que: *“Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”*. (CPC, 2014) Con ello deja abierta la posibilidad de que sea la ley la que expresamente atribuya la competencia a un órgano jurisdiccional específico, siendo lo civil el denominador general.

La afirmación universal de que la competencia es la medida de la jurisdicción no goza del reconocimiento de un sector de la doctrina porque consideran que la jurisdicción implica labor de juzgamiento; esta carece de medida porque el juez es soberano en la evaluación de los hechos, en la interpretación de las conductas y en las conductas y en la aplicación de la norma que considere apropiada para cada caso. (Ledezma Narvaez, Comentario al Código Procesal Civil Tomo I, 2016, pág. 89)

2.2.1.3.5. Determinar de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio que se trata de Impugnación de Paternidad, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso **A** donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, en el Código Civil tenemos desde el artículo 133 al 185, especialmente para referirse a los temas de Paternidad.

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Refiere Malca (2017) que es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017, pág. 156)

González (2014) sostiene que la pretensión constituye una efectiva manifestación de la voluntad de quien actúa en un proceso como demandante o demandado. Por un lado, una de las partes (demandante) pide que el órgano jurisdiccional intervenga frente a la parte oponente (demandado). (Gonzales, 2014)

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción y etimológicamente proviene del término pretender que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (Rioja Bermudez A. , 2014, pág. 17)

La pretensión es un acto no un poder; algo que alguien hace, no que alguien tiene una manifestación una superioridad de la voluntad, es decir es uno de los actos que se denominan declaraciones de voluntad; la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene como por quien no tiene el derecho y por tanto puede ser fundada o infundada. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 42)

2.2.1.4.2. Regulación.

Esta señalado en el Artículo 86 del Código Procesal Civil que dice los requisitos que son los siguientes: esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y además se cumplan los requisitos del Artículo 85. (Código Civil, 2014)

2.2.1.4.3. La Pretensión en el proceso judicial en estudio.

El demandante Interpone demanda de impugnación de paternidad contra D, solicitando a su despacho que por mandato judicial disponga que se excluya el nombre y apellido consignado en el Acta de nacimiento N° 76140 de la menor, ya que considera que no es el padre biológico de dicha menor inscrita como nombre B.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definición.

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente, el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (Águila, 2015, pág. 100)

Señala Jiménez (2015) la definición que es la regulación de los actos procesales en lo referente a su forma contenido requisitos, eficacia, deberes y derechos de las partes y del Juez dentro del proceso; la ley regula el proceso y el término proceso sustituye al término juicio indistintamente. (Jimenez Catañeda, 2015, pág. 75)

Para Calamandrei citado por (Jimenez Catañeda, 2015) menciona que el proceso es un medio técnico de lucha intelectual, comparable a un drama teatral con sus personajes, argumentos, aunque diferenciándose de este porque nunca se sabe por anticipado cual es el resultado de la resolución que el juez habría de dar en su sentencia.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar, impugnar de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso civil

Siguiendo a Devis (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial. (Devis, 2014)

2.2.1.5.3. Etapas del Proceso.

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.3.1. Postulatoria.

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.3.2. Probatoria.

En esta etapa se destina a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo

sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria.

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.4. El proceso como Garantía Constitucional.

La tutela jurisdiccional a la que todo ciudadano tiene derecho en un genuino Estado de derecho, significa que todo ciudadano tiene derecho a invocar el derecho a que el órgano jurisdiccional lo ampare en ese derecho. Por ello el debido proceso constituye una garantía constitucional. Por ello el juez esta investido de la necesaria independencia de cualquier poder político o económico y también de las presiones de quienes pretenden torcer sus decisiones; el magistrado tiene la autoridad para que sus fallos sean cumplidos efectivamente por aquellos órganos encargados de ejecutarlos. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 63)

2.2.1.7. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.7.1. Definición.

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra

un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según Mendoza (2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno un proceso igualitario y con objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (p. 60)

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. (Landa, 2012, pág. 12)

2.2.1.7.2. Características del Debido Proceso.

Según (Jimenez Catañeda, 2015) hace referencia que las características que son las siguientes:

- **Efectividad Inmediata:** Esta característica se refiere a que el debido proceso está sustentado no solo en las fuentes constitucionales y las leyes vigentes, el juez no ha delimitado de manera arbitraria su establecimiento, el debido proceso está destinado a proteger el bien jurídico y los derechos de la persona que está sometida a él. La Constitución y las leyes están en concordancia con este derecho y principio fundamental.
- **Configuración legal:** Se refiere a que los derechos fundamentales siguen siendo exigibles a los poderes públicos, utilizando la ley como requisito para poner los límites al contenido del derecho fundamental.
- **Contenido Complejo:** Se refiere al debido proceso que tiene un contenido identificable, ya para que este sea válido no tiene que afectar a otros bienes constitucionales.

2.2.1.8. Proceso Civil

2.2.1.8.1. Definición

Para Rocco citado por (Jimenez Catañeda, 2015) el proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (pág. 14)

Según para (Águila, 2015) decimos del proceso civil es el conjunto de actos ordenados y consecutivos, regidos por las normas de ley en función a los principios y normas que fundamentan su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos conformado por una serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia.

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan.

Según (Machicado, 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia.

2.2.1.8.2. Los Principios Procesales aplicables al Proceso Civil.

2.2.1.8.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el CPC, Título Preliminar, Artículo primero, se menciona que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (CPC, 2014) El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Ledezma Narvaez, Comentario al Código Procesal Civil Tomo I, 2016, pág. 27)

En el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado dice: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser

desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación por tanto para ser un comentario que se considera tanto al debido proceso y la tutela jurisdiccional como derechos a contemplar en la función jurisdiccional; serán las interpretaciones judiciales las que deslinden y fijen sus alcances de ambos derechos. (CPP, 2013)

2.2.1.8.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso.

El principio de dirección se refiere al conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran; resolver diversas situaciones que en ellas se susciten, examinar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia. Y referente al impulso procesal por parte del juez se refiere a la manifestación de este principio de dirección del proceso y por tanto la orientación publicista, señalado en el Título Preliminar del C.P.C, en su artículo 2. (CPC, 2014)

Para Monroy citado por (Ledezma Narvaez, 2016) refiere que el presente principio consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso vale decir sin necesidad de intervención de las partes a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad. (pág. 38)

2.2.1.8.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo 3, menciona lo siguiente: Define (Ledezma Narvaez, 2016) que el presente principio es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (pág. 41)

2.2.1.8.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

- Principio de Inmediación.

Comenta por otro lado, no exige que uno solo sea el juez que conozca y dirija un proceso, pues pueden haber sido más de uno sin que ello desacredite este principio.

Ha dicho el Tribunal Constitucional que, de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso. (Castillo Córdova, 2015, pág. 8)

- Principio de Concentración.

Este principio busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso. (Ledezma Narvaez, 2016, pág. 57)

- Principio de Economía Procesal.

El principio de economía procesal gobierna al proceso, porque procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargar toda innecesaria documentación, delimitar la duración de traslados, términos y demás tramites naturales e impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales abusen de ellos para dilatar la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal. (Ledezma Narvaez, 2016, pág. 58)

- Principio de celeridad.

Se fundamenta en las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites innecesarios, por ejemplo, la perentoriedad de los plazos y el sistema de notificaciones por ministerio de la ley a los efectos de acelerar el proceso. (Alvarez, 2014, pág. 48)

- Principio de lealtad y probidad.

El Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a solucionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respeto que se deben los litigantes. (Márquez, s/f)

2.2.1.8.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Celis (2013) menciona que los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte, y en cuanto al régimen de las costas se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición del principio de la derrota, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad. (Celis, 2013, pág. 182)

2.2.1.8.2.6. Principio de Doble Instancia.

Este principio procesal se encuentra en el CPC, Título Preliminar, Artículo X, el cual es muy corto, simplemente dice que: *“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”*. (CPC, 2014) La doble instancia debe seguir manteniéndose, como garantía contra la posible arbitrariedad o error del juez; sin embargo, cuando la impugnación se ejerce con manifiesta carencia de fundamentación jurídica y se alega en hechos (a sabiendas) contrarios a la realidad, este ejercicio debe ser sancionado por quien lo hubiere propiciado tal como lo permite el artículo 111 del CPC la sanción pecuniaria al abogado que ha actuado con temeridad o mala fe (...). En conclusión, este principio busca garantizar no solamente la solución favorable para lo pretendido por la parte demandante, sino que sobre todo el que pierda o no resulte favorecido en el proceso, o que sienta que sus derechos no han sido amparados, tenga la potestad de apelar y elevar a una segunda instancia su reclamo y que el órgano jurisdiccional revise de nuevo el proceso. (Ledezma Narvaez, 2016, pág. 79)

2.2.1.8.2.7 Fines del Proceso Civil.

Los jueces tienen la responsabilidad de atender los procesos con la finalidad de resolver los conflictos y de eliminar la incertidumbre, haciendo siempre efectiva las garantías Constitucionales para lograr la paz social dentro de la justicia. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 58)

2.2.1.9. Proceso de Conocimiento

2.2.1.9.1. Definición

Los procesos contenciosos son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramitan sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Rios, 2019)

Es aquel proceso patrón, modelo o tipo en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 79)

2.2.1.9.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

Señala en su artículo 475 (CPC, 2014) que:

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y,

además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;

2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;

3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;

4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,

5. los demás que la ley señale. (CPC, 2014)

2.2.1.9.3. La audiencia en el Proceso Civil

2.2.1.9.3.1. Definición.

Según Reyna (2017) las audiencias tienen por finalidad actuar los medios

probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (Reyna, 2017, pág. 96)

2.2.1.9.3.2. Regulación.

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesas es ¿Jura (o promete) decir la verdad?. (CPC, 2014)

2.2.1.9.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Se llevó a cabo tres audiencias de prueba presidida por la señora jueza del Quince Juzgado de Familia de Lima, siendo que en la primera audiencia se llevó acabo, acompañado con su abogado y el representante del ministerio Publico, se tomó la declaración del demandante, suspendiendo así la audiencia para otra fecha ya que la demandada y la menor B no se encontraban presentes para su declaración. Segunda audiencia se suspendió para otro día ya que la demandada con fecha anterior presento un escrito pidiendo que se re programe otro día la fecha de la audiencia a fin de recibir la entrevista de la menor B y la declaración de la demandada. Tercera audiencia de pruebas, con la presencia de la parte demandante y la usencia de la demandada, a pesar de haber sido debidamente notificada la demandada, siendo así, haciendo efectivo el apercibimiento decretados en autos prescindiese de la declaración de la parte demandada y se resuelve el presente proceso conforme a ley.

2.2.1.10. Puntos Controvertidos

2.2.1.10.1. Definición

En opinión de Carrión (2015) tenemos que los puntos controvertidos son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (Carrión, 2015, pág. 52)

Según (Solís, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Cutervo, 2014, pág. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.10.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso civil.

Refiere (Rioja Bermudez A. , 2014) que la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Por otro lado Oviedo (2018) sostiene que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la

pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte demandado o demandante si existe reconvencción, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba. (Oviedo Ruiz, 2018)

2.2.1.10.3. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Con respecto a la parte demandante la Jueza determinó lo siguiente:

- Determinar si procede declarar la impugnación del reconocimiento de la menor B, a pesar de a ver un medio probatorio del ADN, estar dispuesto a someterme a otro examen de ADN mediante su despacho para su acreditación de paternidad.
- Determinar si a la acreditación de la prueba es conforme a lo realizado en su despacho respecto a ADN practicado a la menor B y a mi persona, pueda excluirme como padre respecto a mi apellido en la partida de nacimiento de la menor.

Con respecto a la parte demandada la Jueza determinó lo siguiente:

- Determinar si el señor D es padre de la menor B.
- Determinar si corresponde a través de la presente materia demandada resolver la presente controversia (impugnación de paternidad) siendo que el presente caso es una nulidad de acto jurídico.
- Determinar si el petitorio es física y jurídicamente imposible en razón de lo que se pide no se ajusta a lo establecido por nuestro ordenamiento sustantivo.

2.2.1.10.4. Jurisprudencia

Respecto al tema de qué juez es competente para tramitar la demanda de Nulidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad, el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica – 2018, el Pleno acordó por mayoría lo siguiente: “El Juzgado de Familia es el competente por la materia, para tramitar la demanda de Nulidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad, porque involucra la filiación”. (Pleno Jurisdiccional - Ica, 2018)

2.2.1.11. Sujetos del Proceso

2.2.1.11.1. El Juez

Por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (Castro, 2015, pág. 44)

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (García, 2015, pág. 55)

Palacios (2014) nos dice que los jueces son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales. (Palacios, 2014, pág. 63)

2.2.1.11.2. La Parte Procesal.

Refiere (Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Según (Machicado, 2014) manifiesta que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2.2.1.12. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.12.1. La Demanda.

Según Fernando y Martínez citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un

documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Según Carnelutti citado por (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014) refiere que la demanda es una carga procesal de importancia extrema fijada por las partes que según la pretención del actor quedaran vinculadas por la relación procesal, en tanto y en cuanto no se modifique de acuerdo con la contestación y la intervención de terceros; fija, además, la acción articulada y la cosa demandada. (pág. 97)

2.2.1.12.2. La Contestación de la Demanda.

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en el que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (p. 256)

Ayarragaray citado por (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014) refiere que es el acto que completa la relación procesal y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento. (pág. 137)

2.2.1.12.3. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio.

El demandante D interpone la demanda de impugnación de paternidad contra C, con la finalidad de determinar que la menor B, no es su hija ya que en una oportunidad su pareja decía que él no es el padre biológico de la menor; solicita por mandato judicial disponga que se realice la prueba de paternidad (ADN), que se excluya el nombre y apellido consignado en el Acta de nacimiento N° 76140, también con la expresa condena de costas y costos del proceso.

En cuanto a la contestación, la demandada C contesta reconociendo lo que el demandante D alega en su demanda, pero en el punto de que el demandante alega que la menor B no es su hija biológica es falso ya que él la reconoció de manera libre y voluntaria.

2.2.1.13. La Prueba

2.2.1.13.1 Definición

Florián citado por (Jimenez Catañeda, 2015) en un sentido jurídico sostiene que la prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio, en este sentido prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso. (pág. 544)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

Refiere (Palacios, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

2.2.1.13.2. Concepto de la prueba para el Juez

Según Rodríguez citado por (Alvarez, 2014) dice que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 269)

2.2.1.13.3. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones,

toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.13.4. La carga de la prueba

En general podemos decir que la carga de la prueba consiste en el principio mediante el cual se señala específicamente quién está obligado a probar un hecho ante los órganos jurisdiccionales. La palabra “carga” está pensada en relación a la persona que tiene la responsabilidad de probar un hecho ante un juez o tribunal. Dice Devis Echeandía que la carga de la prueba como noción procesal consiste en una regla por medio de la cual el juez que no encuentre en el proceso pruebas que den certeza sobre los hechos, tiene la obligación de fundamentar su decisión en lo que pueda aportar alguna de las partes, en prescindencia de otras pruebas, de manera tal que los hechos insuficientemente probados, puedan afectar el proceso y se pueda evitar consecuencias desfavorables. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 149)

2.2.1.13.4.1 Principio de la carga de la prueba.

La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamento, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda, cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace a la pretensión corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba. La carga de la prueba, en tanto noción compleja posee un aspecto subjetivo, concreto y además otro aspecto objetivo y abstracto. (Campos Murillo, 2013)

2.2.1.13.5. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración y apreciación de la prueba dice Jiménez (2015) es aquella apreciación del valor de una determinada prueba que crea convicción en el juzgador; dicho de otra manera, el valorar y apreciar constituye una actividad importante en materia

jurídica mediante la cual se puede determinar si mediante los medios probatorios, los hechos asociados a dichas pruebas pertenecen a la misma naturaleza de la prueba o no. (Jimenez Catañeda, 2015, pág. 273)

2.2.1.13.6. Sistemas de valoración de la prueba.

En el sistema de valoración de la prueba se clasifica en:

2.2.1.13.6.1. Sistema de la tarifa legal.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez sino la ley. (Rioja Bermudez A. , 2014, pág. 205)

2.2.1.13.6.2. Sistema de valoración Judicial.

Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber, este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Reyna, 2017, pág. 205)

2.2.1.13.7. Finalidad de las pruebas.

La finalidad de la prueba es que permite formar la convicción en el proceso, por ello la prueba exige la intervención de las partes, es decir podemos entender que la finalidad es lograr la convicción del juez acerca de la validez o mejor verdad de las afirmaciones que sobre los hechos que hace cada parte esto es importante para que el juez toma la decisión del proceso. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 277)

2.2.1.13.8. La valoración conjunta en el proceso.

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración

de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (García Casas, 2014, pág. 259)

2.2.1.13.9. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Con respecto a la parte demandante:

- Partida de nacimiento del menor.
- Certificado del movimiento migratorio de la demandada.
- Informe de la prueba de paternidad por ADN.

Con respecto a la parte demandada:

- Partida de nacimiento del menor.
- Declaración de mi persona que el demandante D es el padre de mi menor hija

2.2.1.13.10. Documentos.

a) Definición.

Un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador, esta carta no constituye un documento que avale su inocencia. (Jimenez Catañeda, 2015, pág. 245)

b) Clases de documentos

La Corte Suprema precisa que en los procesos de impugnación de reconocimiento del hijo no bastará con acreditar que no existe vínculo biológico entre el accionante y el menor, sino que será imprescindible identificar al verdadero progenitor de este último. (Código Civil, 2014)

Es así que al colisionar el principio de identidad no basta justificarlo solo en la identidad biológica porque estaríamos dejando vulnerable el derecho al libre desarrollo de su personalidad del niño, niña y adolescente; por lo que corresponde que la judicatura

también analice su identidad dinámica (Aguilar Llanos, 2017, pág. 157)

- Documentos Públicos.

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014, pág. 288)

- Documentos Privados.

En el Código Civil se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia, surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública; Artículo 236. (Código Civil, 2014)

2.2.1.13.11. Documentos actuados en proceso judicial en estudio.

- Por parte de la Demandante.

1. Copia del DNI del demandante.
2. Certificado del movimiento migratorio del demandado.
3. Documento o informe del Laboratorio L, que acredita la prueba de ADN practicada.
4. Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.
5. Boleta de pensión mensual de la menor (que el demandante pasa pensión de alimentos).
6. certificado de domicilio que efectivamente la demandada y un tercero C que supuestamente es el padre de la menor.

- Por parte de la Demandada.

1. Copia del DNI de la demandada.
2. Partida de nacimiento de mi menor hija B.

3. Certificado médico y receta médica de la demandada por la cual no asistió a la audiencia de pruebas.

4. Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.

2.2.1.14. Resoluciones Judiciales

2.2.1.14.1. Definición

Según (Cavani, 2017) define que es la forma como el juez se comunica con las partes, es decir es un documento que hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional. (pág. 113)

Para Sendra citado por (Cruz Tejada, 2015) la importancia de una resolución judicial surge su fuerza vinculante de la motivación argumentada de su material probatorio y de los planeamientos jurídicos, su motivación se extiende en tales fuentes (estudio de la prueba y del material normativo) la desconfianza del ciudadano sobre el concepto de justicia de los jueces recobra prestigio o reconocimiento la decisiones judiciales, que brindaran coerción y aceptación en la sociedad.

2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales

El Artículo 121 del CPC se refiere específicamente a las clases de resoluciones judiciales de la siguiente manera:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (CPC, 2014)

Dice Ledezma (2016) que, según lo señalado en el CPC, en el citado Artículo 121,

las clases de resoluciones son tres: decretos, autos y sentencias; el juez, a lo largo del desarrollo del proceso dictara las resoluciones pertinentes (autos, decretos o sentencias) según lo disponga las circunstancias y lo que está normado en el código adjetivo. (Ledezma Narvaez, 2016, pág. 454)

Decretos

Son llamadas providencias simples o de trámite, tiende al desarrollo del proceso o actos de mera ejecución, ejemplo: la resolución que señala fecha de audiencia, la que expide copia de documento del proceso es decir se trata de resoluciones que el juez puede dictar de oficio o proveyendo peticiones de las cuales no corresponde correr traslado a la parte.

Autos

En cuanto a los autos, están destinados a resolver *“la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”*. (CPC, 2014) El dominio de los autos, está claramente definido en la norma procesal.

Sentencia.

Dentro de las resoluciones condenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutorias. El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

2.2.1.14.3. La motivación de las Resoluciones Judiciales.

Menciona que las resoluciones judiciales deben estar bien motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al

servicio de justicia. (Cavani, 2017, pág. 114)

2.2.1.15. La sentencia

2.2.1.15.1. Definición

Es pues una resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone termino el proceso, la terminación normal del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia sobre litigio sometido a proceso, una vez que las partes han formulado sus pretensiones, que han considerado pertinentes para verificar los hechos sobre los cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones, corresponde al juzgador a hora expresar en la sentencia su decisión sobre el conflicto. (Jimenez Catañeda, 2015)

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Ledezma Narvaez, Comentario al Código Procesal Civil Tomo I, 2016, pág. 455)

2.2.1.15.3. La Motivación en la Sentencia.

2.2.1.15.3.1. La Motivación como Justificación de la Decisión.

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.15.3.2. La Motivación como Actividad.

La motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (Zavaleta, 2015, pág. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.15.3.3. La Motivación como Discurso.

Refiere (Colomer, 2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.15.3.4. La función de la motivación en la sentencia.

Según (Zavaleta, 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final.

2.2.1.15.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el *iter* procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (Robles, 2016, pág. 68)

2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Según (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.15.4. Estructura de la Sentencia.

2.2.1.15.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.

A. Parte Expositiva.

La parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (Espinoza, 2015, pág. 121)

B. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015, pág. 57)

C. Parte Resolutiva

La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (Glover, 2014, pág. 119)

2.2.1.16. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.16.1. Definición

Alfaro citado por (Rioja Bermudez A. , 2014) consiste en que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho; por ello, en el Perú está prohibido todo proceso en una sola instancia. Es muy recomendable, que el abogado deba mostrar el debido respeto al magistrado; independientemente, de cuanto pueda uno discrepar con el punto de vista del juez. (pág. 589)

2.2.1.16.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.16.2.1. El Recurso de Reposición.

Señala (Ledezma Narvaez, 2016) que el recurso de reposición o llamado revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido; el juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión esto es no haga volver hacia atrás el proceso. (pág. 143)

2.2.1.16.2.2. El Recurso de Apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

2.2.1.16.2.3. El Recurso de Casación.

(Ledezma Narvaez, 2016, pág. 217) de acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.1.16.2.4. El Recurso de Queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la legislación adjetiva de acuerdo al artículo 401 Código Procesal Civil señala lo siguiente:

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. (CPC, 2014)

Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error *in judicando* o *in procedendo*, la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada. (Ledezma Narvaez, 2016, pág. 284)

2.2.1.16.3. Medio impugnatorio en la Impugnación de paternidad.

Según está claramente señalado en el Artículo 364 del CPC, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (CPC, 2014) Todo esto está relacionado con el derecho a la doble instancia y también al debido proceso formal.

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.16.4.1. La apelación en el proceso en estudio.

En el presente proceso que estamos analizando que se trata sobre Impugnación de paternidad con número de Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, en la primera instancia de la sentencia falla; Primero declarando fundada la demanda y dispone; se ordena excluir como padre biológico al demandante D; dispone que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento e escribir a la menor con los datos de la madre esto es como C, fue apelada por la parte demandada, solicitando que se revoque la misma, tal como se aprecia a fojas 247 a 252.

2.2.1.16.4.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso se interpuso el recurso de apelación el cual fue concedido, debido a ello se elevaron los autos al superior jerárquico y fue llegó a la Segunda Sala

Especializada de Familia de Lima, en la cual fue analizada y se decidió confirmar la sentencia de la primera instancia declarando Fundada la demanda de impugnación de paternidad y disponiendo excluir como padre biológico de la menor B al demandante a D y Dispone que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil cumpla con expedir una nueva partida con la exclusión de los nombres del demandante del rubro como padre, debiendo conservar la menor sus mismos apellidos esto es B, sin existir vinculo de parentesco alguno con el actor.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La pretensión en el caso en estudio

La pretensión en la sentencia de la primera Instancia en el proceso de impugnación de paternidad se declara que la menor no es hija biológica del demandante, la nulidad de la partida de nacimiento de la menor; y se ordena en la parte resolutive de la sentencia que se expida una nueva acta de nacimiento y se inscriba a la menor con los datos de la madre esto es como D pero esa decisión en segunda instancia fue reformada; que se expide una nueva acta de nacimiento con la exclusión de los nombres del demandante del rubro como padre, debiendo conservar la menor sus mismos apellidos esto es B, sin existir vinculo de parentesco alguno con el actor.

2.2.2.1.1. La impugnación de paternidad en las ramas del derecho

La impugnación de paternidad se encuentra en la rama del Derecho Civil, como tal está relacionado al Derecho Privado, de la misma forma, se encuentra dentro del Derecho de Familia y por su complejidad e importancia jurídica la ley ordena que se tramite mediante la vía procedimental del proceso de conocimiento.

2.2.2.1.2. Ubicación del proceso estudiado en el Código Civil.

El tema en estudio se encuentra regulado desde:

- En el Título I Filiación Matrimonial, Capitulo Primero, Código Civil Peruano.”
- Título II Filiación Extramatrimonial, Capitulo Primero Reconocimiento de los Hijos Extramatrimoniales, Código Civil Peruano.
- Título II Filiación Extramatrimonial, Segundo Capitulo Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial.

2.2.2.2. La Filiación

2.2.2.2.1. Concepto

Según Aguilar (2017) viene a ser el vínculo natural entre padres e hijos y desde la perspectiva del Derecho, es aquella relación o vínculo que une a un hijo con sus progenitores (padres) declarada por ley, esta relación implica una fuente generadora de deberes y derechos entre el hijo y sus padres y viceversa entre los padres y el hijo, la ley pretende recoger la filiación que existe en natura, empero ello no siempre va a ser posible, por ello, nuestra legislación trabaja presunciones legales que juega solo para el hijo habido dentro de un matrimonio. (Aguilar Llanos, 2017, pág. 96)

Se trata de la relación que une a un individuo con toda su ascendencia y su descendencia, es decir, es la relación que une a los hijos con sus padres, siendo una relación tanto de sangre como de derecho entre ellos. Toda persona tiene una filiación por el simple hecho de haber sido engendrado la cual se llama filiación biológica y que nace del propio acto de la concepción con relación a los progenitores. (Varsi Rospigliosi, 2015)

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica

Jiménez refiere lo siguiente:

1. **Derecho:** La filiación es un Derecho por ser parte de nuestra naturaleza jurídica que vincula la relación parental entre hijos y padres, dentro de la familia.
2. **Relación Jurídica:** Esto es la relación parental mediante la paternidad y la maternidad, dentro de la familia.
3. **Atributo de la personalidad:** Esto se refiere a que por nuestra naturaleza innata del ser humano toda persona tiene derecho a conocer su filiación y permitir el goce de su identidad.
4. **Vínculo Jurídico:** Se refiere al vínculo sanguíneo entre el padre o la madre con el hijo o la hija.
5. **Acto Jurídico:** Se trata de un acto porque la filiación se trata de manifestación de voluntad de reconocer; si no hay reconocimiento, aparece la declaración judicial que otorga las consecuencias de lo biológico. (Jimenez Catañeda, 2015)

2.2.2.2.3. Clasificación

Sugiere según (Aguilar Llanos, 2017) en donde clasifica a la filiación en los siguientes:

A. Filiación Biológica.

La filiación debe coincidir con la verdad biológica, vincular a generante y generado aquí no hay duda alguna de la relación paterna o materna filial y si llegara a cuestionarse tal relación sería fácilmente superable a través de la prueba de ADN, esta filiación termina generando familia e hijos o madres e hijos y esta relación no se agota en ellos, sino que trasciende a los parientes consanguíneos del padre o de la madre y así el hijo a hora tendrá vínculos de parentescos con los parientes consanguíneos de sus padres.

B. Filiación Legal.

Generalmente la filiación legal va corresponder a la filiación biológica como ya se ha señalado, caben excepciones que permite cuestionar esa paternidad matrimonial, incluso podemos estar frente a una filiación legal cuando ha habido inseminación artificial heteróloga esto es cuando la mujer casada a fusionado su ovulo con semen de tercera persona, ajena al marido y en esa circunstancia la mujer casada alumbrara a un hijo biológicamente no es de sus marido, pero que ha nacido dentro del matrimonio, aun en este supuesto, ese hijo legalmente será de su marido. (pág. 99)

2.2.2.2.4. Determinación de la Filiación.

Según (Varsi Rospigliosi, 2015) refiere que la filiación debe ser reconocida de acuerdo a las leyes para que surtan los efectos legales, por eso decimos que la determinación de la filiación es la afirmación legal de la realidad biológica presunta pero no acreditada.

Entonces cabe anotar que, la determinación de la filiación constituye una afirmación jurídica de una realidad biológica que se presume:

a) Filiación matrimonial.

Según (Cusi Arredondo, 2014) comenta que para los hijos matrimoniales de la filiación se acredita conjuntamente respecto del padre y de la madre, al demostrar la

maternidad se manifiesta, propiamente y siempre la paternidad del marido (principio de la indivisibilidad de la paternidad matrimonial) a pesar que luego puede ser impugnada.

El establecimiento de la paternidad matrimonial sustenta en el denominado periodo de la concepción y gestación de manera tal que legalmente la gestación tiene una duración mínima de 180 días y máximo de 300, mientras que la concepción se produce dentro de los primeros 121 días de los 300 anteriores al nacimiento. (pág. 169)

Para (Cusi Arredondo, 2014) en este sentido concreto y práctico la presunción de la paternidad descansa no tanto en la fidelidad sino en la convivencia matrimonial, presentándose esta última como su principal fundamento.

b) Filiación Extramatrimonial.

Cuando se trata de hijos que han sido concebidos y nacidos fuera del matrimonio, y a falta de emplazamiento, la filiación materna puede ser acreditada con independencia de la paterna, sin que por establecer la una se induzca la existencia de la otra, en sentido básico tenemos que los presupuestos de la filiación extramatrimonial son la maternidad y la paternidad de ambos hechos biológicos de los progenitores.

2.2.2.2.4.1. Principios del derecho de la Filiación.

Refiere (Aguilar Llanos, 2017) en donde hace referencia de los principios de la filiación en el derecho:

1. **Protección del especial al hijo.** - Se consagra toda la regulación en torno al hijo, teniendo en cuenta que cada persona tiene una filiación dada que genera lazos familiares.
2. **Unidad de la filiación.** - El concepto de filiación es único y no admite diferenciaciones o discriminaciones, siendo inclusivo en tanto que no se debe ser indiferente ante la diversidad del trato que se da a los hijos.
3. **Cosa juzgada y los procesos de filiación.** Para que el proceso sea eficaz y efectivo debe seguir las normas dadas dentro del Derecho Procesal Familiar, siendo la principal característica la de la relativización de la cosa juzgada en materia de filiación.

4. **Paternidad socio afectiva vs. paternidad biológica.** Se trata de la convivencia familiar, en donde se priman las relaciones tanto de entrega como de comportamiento de cada uno de los integrantes del derecho, sin importar el orden biológico.
5. **Investigación de la paternidad.** El Estado asume el rol de la investigación y del reconocimiento del Derecho comparado, fortaleciendo sobre todo el principio de Protección de la familia.
6. **Medio de realización de la persona humana.** La filiación es el medio de realización de la persona, consagrándola como ser familiar.
7. **Inmutabilidad del vínculo biológico y mutabilidad de la relación filiatoria.** La relación jurídica cambia, pudiendo variar o sustituirse mientras que la sangre es invariable.

2.2.2.3. La Identidad.

Según Pere citado por (Uria, 2014) se ha precisado que es un derecho de la personalidad a través del cual se proyectan socialmente las características que contribuyen a distinguir a la persona y que incluyen su patrimonio cultural, político, ideológico, sentimental, social y todo lo que hace a su modo de ser complejo y estilo de la vida. En este concepto de identidad se engloban el honor, la imagen, la privacidad, la nacionalidad, la filiación y todo lo que contribuye a hacer a una persona reconocible en la sociedad como sujeto individual. (pág. 407)

2.2.2.3.1. Concepto de Identidad.

Según (Aguilar Llanos, 2017) la identidad es el grupo de características que permiten reconocer a una persona dentro de la sociedad, permitiendo que cada individuo pueda ser uno mismo y no otro. Dentro de estas características encontramos la filiación que permiten que el individuo se ubique dentro de una familia y a su vez en la sociedad, ayudando a la identificación y siendo esta identificación un derecho individual de cada uno de los miembros de la familia.

2.2.2.3.2. Derecho a la Identidad del niño

Refiere (Sipan, 2017) consideramos que hoy deben prevalecer los principios que

anuncian derechos fundamentales como es el derecho a la identidad de un niño, niña y adolescente a la verdad biológica, saber su origen biológico, a su personalidad conforme aparecen en la Convención sobre los derechos del Niño nuestra Constitución Política y en la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes); las disposiciones ya desfasadas de los artículos del código civil de 1984, cuando el Perú aún no estaba en boga de la constitucionalidad del derecho mucho menos el desarrollo biomédico de la prueba de ADN que actualmente la relevancia de saber sobre nuestro vínculo parental, siempre cuando no va contra el derecho a la identidad del niño. (pág. 204)

Según (Varsi Rospigliosi, 2015) menciona en su propuesta integral de reforma al libro de Familia como consideramos que el control difuso que declara la constitucionalidad de los principios y derechos fundamentales debe prevalecer sobre aquellas normas del código civil, dando así la jurisprudencia nacional una respuesta justa y oportuna ante el problema.

2.2.2.3.2.1. El Interés Superior del Niño como Principio Jurídico garantista.

Martínez citado por (Sipan, 2017) plantea que la noción de interés superior es una garantía de los que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto a ellos, se adopten aquellas que promueven y protegen sus derechos y no las que los conculquen, para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren: a) ayudar que las interpretaciones jurídicas conozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña; b) obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez; c) permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos. (pág. 208)

Señala (Sipan, 2017) a que se encuentra regulado en el artículo 3 de la convención sobre los derechos del Niño que señala: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (pág. 208)

En el Artículo IX del Código de los niños y adolescentes señala que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, legislativo y judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales,

gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus Derechos. (CNA, 2016)

2.2.2.3.3. Jurisprudencia.

En la sentencia de primera instancia en el proceso en estudio fechada el 15 de noviembre de 2017, el juez no menciona ninguna fuente jurisprudencial para fundamentar su fallo; sin embargo, en la sentencia de segunda instancia (15 de enero de 2018) los jueces, hacen mención de dos fuentes jurisprudenciales: la Casación N° 1805-2000-Lima que pone énfasis y reitera la importancia de observar en toda decisión el *Principio del Interés Superior del niño* en los siguientes términos: “el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”. (Casación N° 1805 - Lima, 2000)

Ya anteriormente la jurisprudencia había insistido en ponderar el principio del “interés superior del niño y adolescente y el respeto de sus derechos debe considerarse en cualquier medida adoptada por parte del estado y en la acción de la sociedad”. (Casación N° 856-Apurimac, 2000) El respeto a este principio conmina a los magistrados a motivar sus sentencias teniendo como guía el principio del interés superior del niño, y con ello inclinar su decisión en cuanto a la protección del niño y de sus derechos.

En el caso en estudio, en la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia, los jueces se pronuncian sobre cuestiones más amplias como es el tema de la “interpretación normativa en asuntos de familia”; se va más allá del Artículo 9 del código del Niño y del adolescente, cuando el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia de segunda instancia, hace referencia al orden constitucional e internacional mencionada en la jurisprudencia constitucional contenida en la STC N° 01817-2009-PH/TC. En primer lugar, menciona a la Constitución y dice: “Teniendo presente que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este Tribunal estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución.” (Sentencia del TC N° 01817, 2009)

En la misma jurisprudencia constitucional antes mencionada, se insiste en

considerar que el principio del interés superior del niño tiene una amplitud mayor de la que se piensa y por ello se dice que: “El Tribunal considera necesario abordar las siguientes materias: a.-El principio de protección especial del niño; b.-El principio del interés superior del niño; c.-El derecho a tener una familia y no ser separado de ella; d.- El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; e.- El derecho al desarrollo armónico e integral”. (Sentencia del TC N° 01817, 2009)

Posteriormente hubo jurisprudencia destacable por ejemplo cuando haya duda respecto a hacer una prueba de ADN para determinar la paternidad de un menor, el juez tiene que pronunciarse sobre el fondo de la controversia; en torno a ello hay fundamentos jurisprudenciales en la Casación 2015 de Huaura, dice que a pesar de que el Art. 395 manda la irrevocabilidad de la paternidad en concordancia con el Art. 399 que limita la negación de la paternidad a aquellos padres que participaron en ella, la exigencia al magistrado es pronunciarse sobre el fondo, en base al Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, que explicitan el *Principio de Interés Superior del Niño y de los adolescentes*. La Casación 2015 de Huaura sostiene que, al practicarse el examen de ADN, el juez observa el fondo (el principio jurídico) y no tanto la forma. (Casación - Huaura, 2015)

En los temas de impugnación de paternidad hay derechos y principios fundamentales que pueden ser vulnerados; la Casación 1622-2015, Arequipa, dice que: “En la relación paterno-filial no solo se establecen normalmente los vínculos que ligarán a los padres con los hijos, y que constituirán por lo general el principal punto de partida del desarrollo de la persona, sino que además, se desprenden una serie de derechos y obligaciones que el Derecho impone al progenitor, sin los cuales la existencia misma del menor se vería comprometida, como son los deberes alimenticios”. (Casación - Arequipa, 2015)

La citada Casación de Arequipa 2015 argumenta que: “En caso se declare la no paternidad ordenando que se descarte toda referencia a la paternidad del acta de nacimiento, no tendría efectos positivos, por el contrario, la apreciación de las consecuencias concretas que este tipo de decisiones produce en la realidad evidencia que en los hechos el niño o niña involucrado en la controversia, en realidad no puede acceder a la verdad sobre su origen biológico, pues la decisión jurisdiccional que declara la urgencia de tutelar su derecho a conocer su origen, únicamente se limita a descartar la

filiación que hasta ese momento tiene, pero no proporciona nada en reemplazo de esta afectación”. (Casación - Arequipa, 2015)

En resumen, la Casación Arequipa 2015, se refiere a que: “No se satisface, entonces, el derecho a la identidad del menor, ya que el padre que formalmente tiene ya no es tal (se elimina del acta de nacimiento la paternidad que hasta el momento existía), pero en su lugar el Juez no llega a responder cuál es, entonces, la filiación que le corresponde. En consecuencia, si la situación de este menor antes del pronunciamiento del órgano jurisdiccional podría ser cuestionable, su situación luego de éste es evidentemente más precaria”. (Casación - Arequipa, 2015); hecho que coincide con el caso en estudio.

2.2.2.4. La paternidad

2.2.2.4.1. Derecho a la investigación de la paternidad.

Es un derecho fundamental y constitucional de toda persona a su identidad personal. El Artículo 1 de la Constitución dice que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; y el Artículo 2 agrega que “toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (CPP, 1993)

Refiere Aguilar (2017) que el derecho a saber y conocer la verdad biológica es un derecho de toda persona; la ley permite a las personas indagar y determinar la verdad biológica, donde se establece una relación jurídica de la filiación; con ello se protege el interés de cada individuo de encontrar y conocer sus raíces familiares con el auxilio de los órganos jurisdiccionales pertinentes. (Aguilar Llanos, 2017, pág. 159)

2.2.2.4.1.1. Determinación de la Paternidad Extramatrimonial.

No solo todo hijo tiene derecho a saber de dónde proviene, sino que, según Varsi Rospigliosi: “El legítimo interés faculta a todo sujeto a iniciar las acciones legales a fin de averiguar su nexos filial... Es por ello que, como derecho, protege y encauza el interés privado de la persona por hallar sus orígenes familiares a través de los medios jurisdiccionales correspondientes.”. (Varsi Rospigliosi, 2015, pág. 107) en tanto ((Aguilar Llanos, 2017) refiere a que el proyecto entra a formular propuestas legislativas respecto de la unión de hecho de la pareja que entendemos que alude al concubinato

regular, estricta *sensus*, esto es la unión de hecho estable, permanente, singular notorio y pública, y no aquellas uniones temporales e incluso fugaces, pues si fuera así se estaría regulando situaciones inestables, inseguras con graves perjuicios para los hijos, la idea que subyace en esta propuesta referida a las uniones de hecho, es darle una familia al hijo (Art. 8 del Código de los Niños y Adolescentes) lo que no necesariamente ocurriría si se tratase de uniones esporádicas; a hora bien en cuanto al cedente anónimo, en el que no existe filiación, la propuesta resulta congruente, en atención a que se considera que se trata de un fin altruista y solidario que lleva a una persona ceder su material genético y por lo tanto no lo puede comprometer con los deberes propios de la filiación. (pág. 126)

2.2.2.4.1.2. Clases de paternidad

Hay dos clases de paternidad:

1.- Paternidad Estática.- es aquella paternidad de carácter biológico que se demuestra con una probanza científica y técnica, por ejemplo prueba de ADN; de acuerdo a este tipo de paternidad dos esposos procrean un hijo, y éste lleva el ADN de sus progenitores. Es una paternidad estática porque no se puede cambiar

2.- Paternidad Dinámica.- es la paternidad adquirida, determinada por las circunstancias, generalmente se sustenta en la convivencia y la costumbre, en el día a día de la convivencia entre padres e hijos. Un ejemplo son los hijos por adopción; los niños crecen con padres con los cuales no se vinculan genéticamente pero que los consideran como tales, pues se ha creado el vínculo sentimental.

2.2.2.4.2. Impugnación de la paternidad.

Aguilar Llanos (2017) sostiene que procede la impugnación de paternidad derivada de la reproducción medicamente asistida de la mujer realizada sin mediar el asentamiento expreso del marido cuando se trata de material genético de tercero y cuando es realizada fuera del plazo de los seis meses del deceso del marido; sobre el particular resulta ilustrativo la exposición que hace el mismo proyecto cuando afirma que por un lado, el fundamento de la propuesta se sustenta en que el asentamiento del marido, es requisito *sine quanon* cuando se practique una técnica de reproducción medicamente asistida heteróloga, en su mujer a efectos de establecer la filiación; la voluntad del marido debe estar presente en este tipo de técnica, caso contrario podrá contestar la paternidad. (Aguilar Llanos, 2017, pág. 126)

2.2.2.4.2.1. Impugnación de la paternidad matrimonial.

La impugnación de la paternidad es una acción a la que se refiere la negación de paternidad, pero si esta la presunción de paternidad ya que se trata de un hijo nacido en el matrimonio, por lo tanto, corresponde al padre comprobar la inexistencia del vínculo biológico de acuerdo con lo regulado en el artículo 370 del Código Civil que menciona lo siguiente:

a) Carga de la prueba

En el CC, Artículo 370 se refiere a la “*Carga de la prueba*” y se dice que: “*La carga de la prueba recae sobre el marido en los casos del artículo 363, incisos 2 y 4. En el caso del inciso 1 sólo está obligado a presentar las partidas de matrimonio y la copia certificada de la de nacimiento; y en el del inciso 3, la resolución de separación y la copia certificada de la partida de nacimiento. Corresponde a la mujer probar, en sus respectivos casos, haberse dado las situaciones previstas en el artículo 363, inciso 3, o en el artículo 366*”. (Código Civil, 2014)

Dice Bustamante (2014) que, en el CC, Artículo 363, número 5 sobre *negación de paternidad* dice que: “*El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo... 5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza*”. (Código Civil, 2014) De manera que si es que se demuestra con la prueba del ADN u “*otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza*” que no existe vínculo parental, el juez desestimará todas las presunciones pues ninguna de ellas podrá superar la validez científica con igual o mayor grado de certeza. (Bustamante Oyague, 2014, pág. 500)

a.1) Cuando se demuestra con la prueba de ADN

Recogiendo los últimos avances en genética, el legislador ha introducido una prueba científica para negar la paternidad o para confirmar; en este caso será para negar la paternidad que por la presunción *pater is*, se le imputa al marido de la mujer que alumbró al hijo y ello nos parece oportuno y conveniente, en razón de que se daban

muchos casos en que el marido no se encontraba en ninguno de los supuestos del artículo 363 del Código Civil, por lo que quedaba sin posibilidad de acción, sin embargo ahora con esta prueba y aun cuando no se presenten las causales ya estudiadas, podrá recurrirse a la prueba científica, pese a que la madre y el hijo gozan de la presunción citada. (Aguilar Llanos, 2017, pág. 107)

2.2.2.4.3. La titularidad para ejercer la acción de impugnación.

Nuestra legislación es clara al respecto así el Artículo 399 del CC señala que: *“El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395.”*. (Código Civil, 2014); sobre este último punto conviene reflexionar si cabe al padre que intervino en el reconocimiento, impugnar el reconocimiento, ya que tiene legítimo interés; observase que nos referimos a la revocación que como sabemos le está prohibido, sino a la promoción de un juicio para dejar sin efecto ese reconocimiento.

La Casación 2015 de Huaura advierte que si el artículo 395 del Código Civil, *“regula la irrevocabilidad del reconocimiento, ello concordado con el artículo 399 del mismo cuerpo legal, el cual regula que la negación del reconocimiento puede ser realizado por el padre o la madre que no intervino en él, supuesto que no es aplicable al demandante quien voluntariamente reconoció a la menor; razones por las cuales actuando en sede de instancia la demanda deviene en improcedente conforme al artículo 427 inciso 5 del Código Procesal Civil”*. (Casación - Huaura, 2015) Recordemos que el Art. 427 del CPC, se contempla la improcedencia de la demanda, y el inciso 5 habla que es improcedente una demanda cuando *“no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio”*. (CPC, 2014)

2.2.2.4.4. Caducidad de la impugnación de paternidad

Como se sabe, el plazo de caducidad de la impugnación de paternidad se encuentra en el Artículo 400 del Código Civil, donde textualmente dice que: *“El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto”*; el citado artículo tiene el claro objetivo de carácter constitucional, proteger y consolidar la institución de la familia; ponerle un plazo de noventa días para negar el reconocimiento de la paternidad, busca limitar la posibilidad de que el padre pueda

mediante este mecanismo, destruir o afectar negativamente una familia, vista ésta como institución.

Sin embargo, por otro lado el Artículo 400, dice Gutiérrez (2017), “en el caso en particular no resulta idóneo ya que limita el derecho a la familia y a la identidad, restringiendo la determinación de la familia biológica a la que pertenece el menor, lo que puede comprobarse en forma certera con la prueba de ADN ofrecida por el accionante”. (Gutierrez Iquise, 2017)

En base al mecanismo del control difuso contenido en el Expediente 3873-2014, San Martín, enviado en consulta del Juzgado Mixto de Huallaga – Saposoa de la Corte Superior de Justicia de San Martín llegando a la Corte Suprema de Justicia de la República, se decidió que este plazo de caducidad contenido en el Artículo 400 del Código Civil se inaplique pues “la medida legislativa de acción de estado de impugnación de paternidad sujeta al plazo de caducidad de noventa días, resulta lesiva a los derechos involucrados, estando alejado más bien del fin constitucional que persigue”. (Gutierrez Iquise, 2017)

Inaplicar el Artículo 400 que da un plazo de caducidad de la acción y el derecho a negar el reconocimiento cuando en el caso del Expediente 3873-2014, San Martín, comentado por Gutiérrez, “el demandante ha ofrecido la prueba del ADN para que se determine la paternidad biológica del menor, en aras de que pueda acceder a su identidad genética y la protección del derecho a desarrollarse con la familia que le corresponde”. (Gutierrez Iquise, 2017) No haber iniciado la acción de negación de reconocimiento por el actor habría significado un obstáculo para que la menor encuentre a su verdadera familia biológica.

Respecto a ello, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia recaída en el Proceso de Amparo N° 4167-2011-Callao, ha determinado que el “reconocimiento de paternidad no puede estar sujeto a plazos”, pese a que las normas legales, entre ellas el mismo CC, establezcan plazos de caducidad. (La Ley, 2015)

2.2.2.4.5. Jurisprudencia

En cuanto al plazo para negar el reconocimiento según el Artículo 400 del CC dice que: “El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que

se tuvo conocimiento del acto”. Respecto a esto, existe las conclusiones del Pleno Jurisdiccional de Ica, 2018 que ante los “Supuestos que permiten declarar fundada la excepción de caducidad de la “acción” prevista en el artículo 400 del Código Civil”, declara lo siguiente: “El Pleno acordó por mayoría “No se aplica el artículo 400° del Código Civil, pues se prefiere garantizar el derecho a la identidad de los menores de edad, el cual implica que estos conozcan su origen biológico”. (Pleno Jurisdiccional - Ica, 2018)

El Código Civil, Artículo 400 establece que: “El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto”. (Código Civil, 2014) Sin embargo la jurisprudencia en la Consulta 11676 - 2016, Arequipa sobre el Plazo para negar el reconocimiento, dice que: “La identidad filiatoria consiste en el derecho de toda persona a conocer sus orígenes biológicos, a pertenecer a una determinada familia y a contar con el registro legal correspondiente, como se desprende de las disposiciones del Pacto Civil de Derechos Civiles y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; normas internacionales y constitucionales que obligan al Estado a preservar la identidad de toda persona”. (Casación - Arequipa, 2016)

En resumen, el contenido esencial de la Constitución consagra el derecho a la identidad, lo cual no puede representar obstáculo para que el Estado preserve aquel derecho fundamental, de rango constitucional y supranacional, por lo que debe otorgarse preferencia al derecho reconocido en el Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993, y debe interpretarse conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En lo que respecta a la impugnación de paternidad, el juez tiene que valorar dos aspectos muy importantes con relación a la paternidad: la estática y la dinámica. Existe una Casación 4430-2015, Huaura donde el Tribunal Supremo concluyó lo siguiente: “cuando se objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental; es decir, cuando se impugna la paternidad de una persona, ello no puede justificarse solo en el dato genético, pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace a sí mismo en el proyecto continuo que es su vida. Más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo. (Casación - Huaura, 2015)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos. (Ministerio de fomento, s/f)

Carga de la prueba. Es una noción jurídica procesal que consiste en que aquel que afirma una cosa, tiene la obligación de probarla, por ello en el proceso judicial, aquella parte que afirma y sostiene un argumento, le incumbe probar, es decir posee la “carga de la prueba”, la obligación o la responsabilidad de probar ante el órgano jurisdiccional.

Derecho fundamental. Son derechos inherentes a todo ser humano como persona humana y no admiten excepciones. Estos derechos se relacionan a la dignidad humana que todo Estado está obligado a proteger. Según (Scioscioli, 2016) ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento contrario al derecho fundamental, por más ínfimo que este sea, justificaría su desprotección.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial , 2013)

Doctrina. Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (González Solano, 2003, p.31)

Expresa. Es una portación acerca de la palabra Expresa, Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar. Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (RAE, 2009)

Fallos. Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011)

Expediente. (RAE, 2009) menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.

Medios probatorios. (RAE, 2009) conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como el instrumento que permiten archivar y conocer palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

Normatividad. Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (RAE, 2009)

Parámetros. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, 2009)

Pretensión. Figura eminentemente procesal que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho al reo o demandado de manera coercitiva. (Cabanellas, 2011)

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. (Hernandez Sampieri, 2006 p.75)

Instancia. Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todos los problemas de hecho como de derecho.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad en el Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, 15° Juzgado de Familia de Lima - Lima 2020 fueron de rango muy alta.

3.2. Hipótesis Especificas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y

comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. La investigación es exploratoria porque busca y analiza realidades poco estudiadas; en cuanto a la revisión de la literatura se ha encontrado que hay muy escasos estudios respecto a lo que hemos enfocado como nuestro objeto de estudio, en este caso son las sentencias de primera y segunda instancia; de lo que se trata es de “explorar” nuevas perspectivas de análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. La investigación recibe el calificativo de “descriptiva” pues se opta por describir características o propiedades de nuestro objeto de estudio; en otras palabras, el objetivo de la investigación consiste principalmente en describir el fenómeno jurídico, sus características más resaltantes con una especificidad determinada. Las características referentes a la variable se recaban independientemente y algunas veces de manera conjunta cuando existen variables numerosas que analizar. En nuestro caso solo se trata de una sola variable. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

La práctica de la investigación evidencia el nivel descriptivo, sobre todo cuando se selecciona la unidad de análisis (en el caso estudiado se trata de un expediente judicial de un proceso concluido); el contenido del proceso mencionado, debió reunir ciertas

características que facilitaran la procedencia de una investigación, no solo en la recolección y el análisis de los datos encontrados, la fijación y elección de un instrumento de investigación; no olvidar que se trata de encontrar un conjunto de propiedades y características, concordantes con las bases teóricas pertinentes, que debe reunir el objeto de estudio (las sentencias); todo aquello está en concordancia con las bases o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación tiene un diseño no experimental, en el sentido que no se experimenta con los elementos incluidos en el fenómeno jurídico en estudio. El investigador no tiene la posibilidad para manipular las circunstancias y la dinámica del fenómeno, el cual tiene su propia lógica, además que eso sería imposible pues el contexto natural, es un fenómeno concluido totalmente ajeno a la voluntad de quien investiga. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. En vista de que el fenómeno jurídico ocurrió en un tiempo pasado, eso tiene implicancia en el diseño de la investigación, pues el investigador debe considerar la circunstancia de que el fenómeno estudiado, ya está concluido y por lo tanto debe adaptarse a esa especial circunstancia, tanto en la planificación como en la recolección de los datos necesarios para obtener los resultados planificados. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. El fenómeno estudiado tiene un itinerario, una evolución en el tiempo, por ello el investigador para determinar adecuadamente la variable, debe considerar que esos datos provienen de un fenómeno pasado, culminado, acabado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

4.3. Unidad de análisis

Podemos definir la unidad de análisis como todas aquellas características, elementos rasgos, que definen un conjunto homogéneo pertenecientes a un género de la misma propiedad. En nuestro caso de estudio, la unidad de análisis está compuesto por el

expediente judicial, que está compuesto por elementos que son los documentos que revelan los distintos actos procesales tanto de las partes como del juez. La elección de la unidad de análisis implica una importancia en el sentido que se debe precisar de quien, quienes o de donde se va a obtener la información requerida. (Centty, 2006)”

La elección de las unidades de análisis se realiza aplicando procedimientos de varios tipos, los probabilísticos y los no probabilísticos son los más importantes. En nuestra investigación se optó por la técnica no probabilística, pues la elección no ha sido resultado de las probabilidades estadísticas; en otras palabras, no se ha hecho uso de la ley del azar ni del cálculo de las probabilidades. En el procedimiento no probabilístico se asume por ejemplo el muestreo por juicio o criterio del investigador, que es el que corresponde en el caso en estudio. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

La ULADECH según la línea de investigación de la facultad de Derecho, orientó la investigación hacia la elección de una unidad de análisis representada por un expediente judicial de un proceso concluido. (ULADECH, 2013) Se trata de una opción en la cual la base documental que sustenta el inicio y la consecución de la investigación, todos los criterios considerados fueron: que sea un proceso contencioso concluido; con la interacción de ambas partes (accionante y demandado); que se trate de un proceso concluido por sentencia de segunda instancia y por lo tanto que haya implicado la participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); y que pertenezca a un Distrito Judicial del Perú.

La unidad de análisis, como se ha mencionado anteriormente, es el Expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, con la pretensión judicializada: Impugnación de Paternidad; fue tramitado en la vía procedimental Proceso de Conocimiento, siguiendo las reglas del Proceso Civil estipuladas en el CPC; en el ámbito judicial del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (C, D, E) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. En el anexo 2 se detalla la operacionalización de la variable.

4.5. Técnicas e instrumento

Es sabido que toda investigación científica debe hacer uso de ciertas técnicas para el recojo de los datos necesarios; en nuestra investigación se aplicaron técnicas específicas como la técnica de la *observación*: recordemos que el punto de partida de todo el conocimiento, es la contemplación, pero no se trata de cualquier observación sino que es una observación detenida y sistemática; otra técnica que se ha utilizado o aplicado es *el análisis de contenido*: Como se trata del análisis de textos, no debe ser una lectura simple sino que para que ésta sea científica debe ser realizada de manera minuciosa, total y completa; no basta con una revisión superficial de un texto, se requiere llegar con el uso de las técnicas a su contenido subyacente, profundo. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en

la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento es el medio que nos permite a los investigadores a obtener información relevante sobre la variable en estudio. No es posible hacerlo sin un instrumento adecuado y aparente. En nuestro caso el instrumento es la lista de cotejo que también se denomina “lista de verificación”; se trata de un instrumento sistemático y estructurado cuya finalidad es registrar ausencias o presencias de determinadas características o rasgos, a veces conductas o secuencias de hechos o acciones. La lista de cotejo o lista de verificación se caracterizan principalmente por ser de tipo dicotómico, es decir, que admite dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (Anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Los parámetros son todos aquellos elementos, rasgos o datos con los cuales es posible analizar o examinar las sentencias; se trata de una lista de características y aspectos determinados, los cuales son y constituyen expresiones de las diversas fuentes que los sustentan (en nuestro caso son fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias).

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Hay toda una secuencia lógica en la investigación que precisamente se sustenta en los procedimientos orientados en torno a lo establecido por la línea de investigación que ha dictado la institución, en este caso la facultad de Derecho de la ULADECH. Este procedimiento comienza con la determinación de pautas para la recogida de los datos;

lógicamente, se ordena en torno a la estructura tripartita de la sentencia y a los objetivos general y específicos establecidos para la investigación; sin embargo, como toda investigación, el procedimiento exige la aplicación de técnicas como son la observación sistemática y el análisis de textos o de contenido; adicionalmente, se necesita un instrumento de investigación, en nuestro trabajo se ha escogido la lista de verificación o de cotejo; todo lo mencionado encuentra su sustento teórico en las bases teóricas procesales y sustantivas, de manera tal que se puedan encontrar los datos buscados dentro de la complejidad de los textos jurídicos representados por las sentencias.

Hay un detalle muy importante a considerar, tanto la recolección de los datos de la investigación cuanto el análisis de los mismos, se debieron realizar de manera conjunta y simultánea, con la precisión de que claramente se distinguen etapas o fases en el proceso. Por razones didácticas y de mayor entendimiento lógico de la metodología empleada, se distinguen las diferentes actividades mencionadas. (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008)

4.6.1. De la recolección de datos

En el anexo 4, "*Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*" se describen de manera pormenorizada el acto de la recogida de información relevante para la investigación.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Se trata de una etapa libre, de exploración abierta, de manera que el investigador se aproxime paulatina, reflexiva y gradualmente al fenómeno estudiado; la guía en esta etapa está precisamente en los objetivos de la investigación (objetivo general y específicos). Los distintos hallazgos fueron fruto de la detenida observación y posterior análisis. No se trata de una etapa fundamentalmente reflexiva, aun cuando podría decirse que se trata de un primer acercamiento a los datos.

4.6.2.2. Segunda Etapa.

Luego del primer acercamiento, la investigación debe tornarse más sistemática; los datos siguen recogiéndose, pero de manera más técnica y formal; lógicamente son los objetivos la guía permanente para el investigador, pero también cuenta lo que se denomina la "revisión de la literatura" o sustento teórico de la investigación, como un mecanismo

de contrastación, identificación y la final interpretación de los hallazgos.

4.6.2.3. La Tercera Etapa.

Esta etapa final, sigue la lógica de las precedentes pero el grado de sistematización y consistencia es mucho mayor; permanece aquel carácter observacional, analítico e interpretativo pero, a un nivel mucho más profundo; se pone mayor énfasis en la articulación más fina entre los sustentos teóricos procesales y sustantivos con la articulación de los datos.

Estas tres etapas descritas anteriormente implicaron por parte del investigador, la aplicación de las técnicas de observación y el análisis del objeto de estudio, en este caso de las dos sentencias de un proceso judicial. Recordemos que se trata de un proceso que ha sucedido en un periodo determinado del tiempo y por ello tiene sentido en aquel periodo y no en otro; la evidencia empírica es precisamente el expediente judicial que metodológicamente hablando constituye nuestra unidad de análisis. Pasamos de la etapa más básica, de la observación, en la primera etapa a una más compleja (etapa tres) donde se pone más énfasis en la interpretación de contenidos, contrastación con bases teóricas tanto normativas, doctrinarias y jurisprudenciales contenidas en la revisión de la literatura.

El análisis de contenido en base al derrotero trazado por los objetivos específicos a partir del texto contenido en las sentencias, se pudo hacer a través del instrumento de investigación, no habría sido posible sin el mencionado instrumento dado que si él, el texto no tenía sentido. Ese instrumento que en nuestro caso fue la lista de cotejo, lo cual necesitó sucesivas revisiones, dado que los parámetros no son fáciles de interpretar al contrastarlo con textos de una semántica compleja. La exigencia fue mayor en la etapa tres cuando la tarea observacional, sistémica y analítica, debió contrastarse con la revisión de la literatura, realizada previamente.

Cabe aclarar que el instrumento (lista de cotejo) estuvo compuesta de parámetros que reflejaban características y rasgos que se debían observar en los textos de las sentencias, pero a la vez permitieron al investigador el necesario ordenamiento de los datos, calificación de los mismos a través de los indicadores calidad; no sería posible operacionalizar una variable cualitativa de otra forma. Los parámetros considerados en el instrumento no han sido puestos al azar o por capricho de la casualidad, sino que han sido

elaborados por expertos y sustentados en las bases teóricas contenidas en la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia puede ser conceptualizado como un cuadro o representación gráfica de la investigación; se trata de un cuadro resumen que usualmente se muestra en forma horizontal con cinco columnas, de manera tal que se describa o contemple de forma panorámica los elementos básicos que constituyen el proyecto de investigación o la investigación misma: en orden de izquierda a derecha aparecen los problemas, objetivos, hipótesis tanto generales como específicas), las variables, los indicadores y la metodología aplicada. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013, pág. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos muy generales, la matriz de consistencia encuentra utilidad práctica pues muestra al observados ajeno interesado en ver la “consistencia”, “logicidad”, “cientificidad” de la investigación; en una sola mirada puede darse cuenta de la naturaleza y el valor científico de la investigación.

Mostramos a continuación, la matriz de consistencia de nuestra investigación, que tiene una forma abreviada, con tres columnas, mostrando en secuencia, los problemas planteados y enunciados en forma de pregunta, los objetivos establecidos y las hipótesis correspondientes.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad en el Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]							Muy baja
										[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
								[9- 12]	Mediana							37	

		Motivación del derecho					X	9	[5 - 8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva									[9 - 10]						Muy alta
		Aplicación del Principio de congruencia							X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
								[9 - 10]	Muy alta				

5.2. Análisis de Resultados

Todos los resultados del trabajo de análisis en estudio revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad en el Expediente N° 05624-2013-0-1801 JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020 donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta** y la calidad de segunda instancia fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes.

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad resultó de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, que se aplicó en el presente trabajo en estudio, la cual fue emitida por el 15° Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima, ubicado en el Cuadro 1. En la cual la calidad se determinó con los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta**.

1.- De la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, donde se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y mediana. (Anexo 5.1)

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, que fue de rango **mediana**; fueron encontrados 3 parámetros de los 5 previstos, se encontraron los siguientes parámetros: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad; no se encontraron los parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2.- De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Anexo 5.2)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orienta a interpretar las normas aplicadas. Razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, también se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que demuestra la decisión, también evidencia claridad.

3.- La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, se ha determinado mediante los resultados de los parámetros, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; que fue de rango muy alta y muy alta conforme los parámetros respectivos. (Anexo 5.3)

Detallando cada uno de los resultados tanto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y alta como se desarrolló en el Cuadro 1.

En la parte de la aplicación del principio de congruencia se ha encontrado los 5 indicadores de los 5 parámetros previstos.

Mientras en la parte de la descripción de la decisión se ha encontrado 4 parámetros que cumplen de los 5 previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia, pertinentes, planteados en el presente estudio y fue emitida por la corte superior de Justicia de Lima, Segunda Sala especializada de Familia, Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su

parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta. (Cuadro 2)

4.- De la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron respectivamente de rango muy alta y alta. (Anexo 5.4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

En la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos. Se encontró, evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad no se encontró el parámetro explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5.- De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, se ha determinado con énfasis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta. (Anexo 5.5)

En la motivación de los hechos, se halló en cumplimiento 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se halló los 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.- Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango Alta. Se ha

determinado con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana. (Anexo 5.6)

Mediante la aplicación del principio de congruencia, se halló en cumplimiento los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En lo que respecta a la descripción de la decisión, se halló el cumpliendo de 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad no hay cumplimiento del pronunciamiento, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre Impugnación de Paternidad, del expediente N° 05624-2013-0-1801 JR-FC-15, perteneciente al 15° Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lima; los resultados fueron los siguientes:

1.- La sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de rango: alta en su parte expositiva, muy alta en su parte considerativa y muy alta en la parte resolutive; el resultado final fue que la sentencia fue de rango MUY ALTA con un puntaje de 37.

2.- La sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en su parte considerativa y alta en su parte resolutive, el resultado final fue que la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA con un puntaje total de 37.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el 15 juzgado de familia, quien resolvió lo siguiente: Declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante, ORDENA excluir como padre biológico de la menor al demandante; y DISPONE que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil cumpla con expedir la nueva partida de nacimiento e inscribir a la menor con los datos de la madre.

La sentencia de segunda instancia, emitida por la Corte Superior de Justicia (Lima), Segunda Sala Especializada de Familia, dispuso lo siguiente: CONFIRMO la resolución de primera instancia y declaró fundada la demanda y DISPUSO que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento y REFORMANDOLA dispone conservar la menor sus mismos apellidos sin existir vínculos de parentesco con el demandante.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima: San Marcos.
- Aguilar Llanos, B. (2017). *Matrimonio y Filiación*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alva Lujan y Zavaleta, J. y. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Alvarez, J. (2014). *Manual del Derecho Procesal*. Lima-Peru: ASTREA.
- Anacleto, A. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Anduiza P. Crespo M & Méndez L, E. I. (2009). *Metodología de la Ciencia Política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Angel Escobar, J. (2014). *La Motivacion De la Sentencia*. Recuperado el 20 de Noviembre de Noviembre de 2019, de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%203%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Bastida Mora, P. (2015). *Demanda*.
- Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.
- Bazo Reisman, A. (2019). *Poder Judicial: ¿Cuál es la estructura de la institución que integran todos los jueces del Perú?* Obtenido de Obtenido de: <https://rpp.pe/politica/judiciales/poder-judicial-cual-es-la-estructura-de-la-institucion-que-integra-a-todos-los-jueces-del-peru-noticia-1176888>
- Bustamante Oyague, E. (2014). *Código Civil Comentado Tomo II*. Lima-Peru: GACETA JURIDICA.
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cabrera, E. (2015). *La competencia*. Obtenido de Recuperado de: <http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>
- Campos Murillo, W. E. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias*

- dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, E. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima.
- Casación - Arequipa. (2015). *Casación 1622-2015, Arequipa Impugnación de la paternidad solo procede si se logra identificar al padre biológico*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/impugnacion-paternidad-procede-logra-identificar-al-padre-biologico-casacion-1622-2015-arequipa/>
- Casación - Arequipa. (2016). *Casación 11676 - Plazo de impugnación de paternidad*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/control-difuso-inaplican-articulos-367-396-404-codigo-civil-plazo-impugnacion-paternidad-consulta-11676-2016-arequipa/>
- Casación - Huaura. (2015). *Casación 4430 - Huaura - Impugnación de paternidad*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/puede-impugnar-paternidad-madre-opone-prueba-adn-menor-casacion-4430-2015-huaura/>
- Casación N° 1805 - Lima. (2000). *Diario Oficial El Peruano (30-01-2001)*.
- Casación N° 856-Apurimac. (2000). *Diario Oficial El Peruano (30-11-2000)*.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo Córdova, L. (2015). *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Lima-Peru: GACETA JURIDICA.
- Castro, F. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, R. (2017). Resolución judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.

- Celis, M. (2013). *Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de 08 de 2018
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- CNA. (2016). *El Código del Niño y Adolescente*. Lima-Peru: Ediciones Toribio.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Colomer, E. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach. .
- Couture, E. (2014). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (cuarta edición)*. Buenos Aires: Euros.
- CPC. (2014). *Código Procesal Civil*. Lima: GACETA JURIDICA.
- CPP. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- CPP. (2013). *Constitución Política del Perú*. Lima-Peru: Ediciones del Congreso del Perú.
- Cruz Tejada, H. (2015). *Nuevas Tendencias del Derecho Probatorio; Universidad de los Andes*. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5636699>.
- Cusi Arredondo, A. E. (2014). *Código Civil Comentado Derecho de Familia (primera Parte) Tomo II*. Lima-Peru: Gaceta Juridica.
- Devis Echandia, H. (2013). *Teoría General del Proceso Aplicable a Toda clase de Procesos (Tercera Edición)*. Buenos Aires: Euros.
- Devis Echandia, H. (2013). *Teoría General Del Proceso Aplicable A toda clases de proceso (tercera edición)*. Buenos Aires: ERUS.
- Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de*. Buenos Aires.

- Diario Gestión. (23 de noviembre de 2014). *Corte Superior de Justicia de Lima es declarada en emergencia*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/corte-superior-justicia-lima-declarada-emergencia-88281>
- División de Estudios Jurídicos. (2015). Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza, C. (2015). *Derecho de Procedimientos Administrativos*. Lima: Moreno.
- Estrada, H. (21 de 02 de 2016). *Tareas Jurídicas*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccio/>
- García Casas, J. (01 de 04 de 2014). *La Valoración Conjunta de la Prueba*. Obtenido de <https://www.revistalatoga.es/la-valoracion-conjunta-de-la-prueba/>
- García, B. (2015). *Jurisdicción constitucional*. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Garnica Berga, J. (2017). *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil. Memoria para optar al grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- González Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho [online]*. 2006, ISSN 0718-3437., 33(1).
- Gutierrez Iquise, S. (8 de setiembre de 2017). *Control difuso: Aprueban inaplicación del art. 400 del Código Civil (plazo de impugnación de paternidad)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/control-difuso-art-400-codigo-civil-plazo-impugnacion-paternidad/>
- Hernández Lozano, C., & Vásquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil Proceso de Conocimiento*. Lima - Peru: EDICIONES JURIDICAS.
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodología de la

- investigación. *McGraw-Hill*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Jimenez Catañeda, F. (2015). *Teoría General Del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- La Ley. (23 de setiembre de 2015). *Reconocimiento de paternidad no puede estar sujeto a plazos*. Obtenido de <https://laley.pe/art/2777/reconocimiento-de-paternidad-no-puede-estar-sujeto-a-plazos>
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1). Madrid: E.I.L.R. Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Ledezma Narvaez, M. (2016). *Comentario al Código Procesal Civil Tomo I*. Lima: GACETA JURIDICA. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ledezma Narvaez, M. (2016). *Comentario del Código Procesal Civil tomo II*. Lima-Peru: Gaceta Juridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leon, F. (2014). *Manual de Redacción de las Resoluciones Judiciales*. Arequipa: EROS.
- Levene, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.
- Lopez Millan, A. E. (30 de 01 de 2014). *Concepto desde la perspectiva procesal y formal de las partes del proceso, así como su clasificación dentro del orden civil*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/concepto-clasificacion-partes-proceso-civil-55101>
- Lorenzi, P. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res

- Machicado, R. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Malca, R. (2017). *El material custodiado en los archivos: los documentos*. Obtenido de
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>
- Mantilla Gonzales, T. (2016). *Motivacion de Resoluciones Judiciales*. Lima-Peru: S.I.L.E.
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en linea*. Obtenido de
<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- MINJUS. (2012). *Texto Unico Ordenado de la ley Organica del Poder Judicial*. Lima: Ministerio De Justiciay Derechos Humanos.
- MINJUS. (2014). *Protocolo de Inspección Judicial y Recosntrucción*. Obtenido de
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6330a0040999d999d3edd1007ca24da/Protocolo+de+inspecci%C3%B3n+judicial+y+reconstrucci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6330a0040999d999d3edd1007ca24da>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoria de la prueba. 1.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013)*. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Oviedo Ruiz, L. M. (29 de 09 de 2018). *Fijacion de Puntos Controvertidos*. Obtenido de
<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

- Palacios, C. (2014). *La contestación de la demanda*. Obtenido de Obtenido de Revista Juridica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Pérez Lopéz, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.
- Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .
- Peyrano, J. W. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Pleno Jurisdiccional - Ica. (2018). *Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/conclusiones-pleno-jurisdiccional-nacional-familia-2018/>
- Poder Judicial . (2013).
- Prado Saldarriaga, V. (21 de noviembre de 2018). "*Sistema de justicia es independiente*". Obtenido de Obtenido de Diario oficial El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Predes Romero, A. (s/f). Principios del Código Procesal Civil peruano.
- Priori Posada, G. (s/f). *Pleno Jurisdiccional Distrital de los juzgados de Paz Letrado de Lima*. Lima: San Marcos.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Quisbert, S. (2015). Código Civil. Lima-Perú.
- RAE. (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. 96. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2014). *El Proceso Civil*. Arequipa-Peru: ADRUS S.R.L.
- Rioja Bermudez, A. (23 de 11 de 2014). *La Fijacion de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rios, L. T. (2019). *Derecho Procesal civil III*. Obtenido de https://www.academia.edu/20195087/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_III
- Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo*.

- Huancayo: Univesidad Continental.
- Robles, F. (2016). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Univesidad Continental.
- Rocco, U. (10 de 03 de 2017). *Teoría General Del Proceso Civil*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/347648838/721-Ugo-Rocco-Teoria-General-Del-Proceso-Civil>
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Scioscioli, S. (2016). *La educacion básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sentencia del TC N° 01817. (2009). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de EXP. N° 01817-2009-PHC/TC LIMA: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Sipan, L. M. (Junio de 2017). Recuperado el 29 de Noviembre de 2020, de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/conexionperu/Mis%20documentos/Downloads/477-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1262-1-10-20180207.pdf>
- Solís, V. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas*.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Ugarte Raddatz, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. Obtenido de Memoria de Prueba para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ugarte Raddatz, M. (2018). *La justificación en las sentencias en México. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, México, D.F.* Obtenido de Obtenido de:
<http://biblio.upmx.mx/tesis/142135.pdf>
- Uria, C. M. (2014). *El derecho a la identidad en la filiacion.* Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Varsi Rospigliosi, E. (2015). *Tratado de Derecho de familia, Derecho de Afiliacion Tomo IV.* Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia.* (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interés para Obrar. *Integración Derecho Civil y Procesal Civil.*
- Zavaleta, E. (2015). Código Procesal Civil. Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 05624-2013-0-1801-JR-FC-15
MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
ESPECIALISTA : A
MENOR : B
MINISTERIO PUBLICO: 15 FISCALIA DE FAMILIA DELIMA,
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

SENTENCIA

Resolución Número Quince

Lima, Quince de Noviembre

Del dos mil dieciséis. -

VISTOS:

Dado cuenta en la fecha para resolver, resulta de autos que por escrito de fojas 07 a 10, y subsanada a fojas 20 a 21, don **D**, interpone demanda de Impugnación de Reconocimiento Extramatrimonial Paternidad, respecto de la menor **B**, dirigiéndola contra doña C.-----

De la fundamentación de la demanda: Señala el demandante que con la demandada se conocieron en el año 1990 iniciando una relación sentimental y que fruto de ella procrearon a sus hijos respectivamente, señalando que en la actualidad se encuentra separado de la demandada; Que a fines del año 2011, volvió a descubrir una infidelidad más de la madre de sus hijos, motivo por la cual decidió separarse definitivamente, retirándose del de hogar y para luego enterarse que la demandada había tenido una relación sentimental con la persona D en el año 2003, 2004 y 2005 años en que se encontraba en la ciudad de Huancayo y que luego de enfrentar tal situación que fue corroborado por la demandada, llegó a la conclusión de que la menor B no es su hija biológica, en razón de que cuando nació era una niña diferente a los rasgos de mis demás hijos; Que luego de conversar con la demandada con relación a la sospecha que tenía, esta no tuvo el descaro en afirmarle que no es su hija biológica, y que le manifestó que inicie

el proceso para impugnar la partida de nacimiento y señalando que su actual pareja C, se haría cargo de la menor y reconocería como su hija, porque él también está al tanto de la verdadera paternidad de la menor; Razón por la cual se ve en la imperiosa necesidad de realizar la presente demanda ya que se considera agraviado no solo económicamente sino moralmente y que siendo así solicita se realice la prueba de ADN para determinar la verdadera filiación de paternidad.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Ampara jurídicamente su demanda en lo dispuesto en los artículos, 399° y 400° del Código Civil y artículos 130, 424, 425 del Código Procesal Civil. -----

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 22 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma a la parte demandada, esta contesta la misma por recursos de fojas 48 y siguientes en los términos que allí expone; así también formula Excepción, la misma que mediante resolución número cuatro de fojas 58, se tiene por contestada la demanda y se declara de Improcedente por extemporánea la deducción de la Excepción; que por resolución número cinco se declara **saneado el proceso**; Que por resolución número seis de fojas 73, **se fija como puntos controvertidos: Primero.-** Determinar si procede declarar la impugnación del reconocimiento de la menor B; **Segundo.-** Establecer si corresponde ordenar la exclusión del apellido Lozano en la partida de nacimiento de la citada menor; por lo que citadas las partes a la Audiencia de Pruebas, ésta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 82 a 83 y su continuación de fojas 129 a 130 y de fojas 176 a 177 y de fojas 201 a 202; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, conforme al estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia ; y,-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. -----

SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es

lograr la paz social en justicia. -----

TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.

CUARTO.- Que, entre todas las relaciones parentales, la más importante y la de mayor jerarquía es la filiación, que se entiende como la relación jurídica parental existente entre el padre y el hijo, esta forma parte del derecho a la identidad, que ha permitido el surgimiento de nuevos derechos que tienden a su protección y determinación, y el Estado tiene la Obligación de preservar el Derecho Humano a la Identidad de toda persona, como se desprende de lo regulado en el artículo 2do inciso uno de la Constitución del Estado.....

QUINTO. - Que, mediante el presente proceso el demandante don **D**, solicita se le declare su exclusión de paternidad respecto de la menor **B**, reconocida por su persona, conforme es de verse del Acta de nacimiento de fojas 02, dirigiéndola contra la madre de la menor doña C, esta última de los nombrados, quien contestó la demanda y refutando lo expuesto por el demandante.

SEXTO.- Que, a fin de determinar con certeza la filiación de la menor **B**, el demandante se ha sometido a la prueba correspondiente de ADN, el mismo que se llevó cabo en audiencia de fecha doce de mayo del presente año, y que fuera admitida como medio probatorio, en donde además se sometieron a dicho examen, la menor antes nombrada y la demandada doña D, teniendo como resultado de dicha prueba, el informe de fojas 180 y siguiente en donde se le atribuye el 0% de probabilidad de paternidad al demandante; prueba de ADN, que fue ratificado por la Bióloga F, en audiencia de fojas 201 y siguientes, quedando acreditado fehacientemente que el demandante no es el padre biológico de la menor **B**.-----

SÉTIMO. - Que, según la doctrina el reconocimiento es un acto unilateral irrevocable, quien lo practica por su propia voluntad, no puede luego por esa propia voluntad dejarlo sin efecto. Sin embargo, en doctrina se señala una excepción a esta regla; así, el reconocimiento sólo puede ser revocado, por dos vías: la acción de invalidez y la acción de impugnación propiamente dicha. La primera tiene por la aplicación de los principios

generales relativos a la invalidez de los actos jurídicos y la segunda sólo se funda en que el reconocimiento realizado no es acorde con la realidad del vínculo biológico. -----

OCTAVO.- Que en aplicación de la garantía del derecho de la identidad, que sustenta la nueva tendencia sobre filiación la cual consiste en favorecer el descubrimiento de la verdad biológica que constituyendo en deber del Estado respetar el derecho de toda persona a una identidad, a un nombre y a las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas a resolver las controversias judiciales en armonía con los preceptos constitucionales y tratados sobre derechos humanos, por lo que dichas normas legales no restringen ni impiden el hecho que pueda negarse o impugnarse el reconocimiento a través de la Acción de Impugnación.-----

NOVENO.- Que, esta acción de Impugnación de Reconocimiento que se encuentra contemplada por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 399° del Código Civil solamente está prevista a favor del padre o madre que no intervienen en él, del propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo: “El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395° del Código Sustantivo”. No prohibiendo la impugnación en el caso de no ser acorde a la realidad.

DECIMO.- Que, ante la evidencia científica del resultado de la Prueba de ADN que determina la exclusión de paternidad biológica del demandante don **D**, respecto del menor **B**, y estando a la declaración del demandante conforme al acta de audiencia de fojas 202, quien ha manifestado que el verdadero padre se haga cargo de la menor quien incluso ha estado pasando alimentos y solicita el retiro de su apellido; y habiéndose prescindido de la declaración de la demandada por incomparecencia y teniéndose en cuenta lo expuesto en su alegato de fojas 215 y siguientes, en la que señala que acepta que la menor no es hija biológica del demandante...”; resulta procedente señalar que la demanda formulada, ha creado en esta Juzgadora la convicción que debe darse una solución justa, eliminando la incertidumbre, haciendo efectivo derechos sustanciales en la búsqueda de la ansiada paz social conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, resultando de aplicación la Norma Constitucional en el artículo 1, a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; así como, por el hecho de tener que amparar la demanda interpuesta, es que debemos considerar lo dispuesto por el

artículo 7.1 de la Convención de los Derechos de los Niños que señala “ El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados de ellos”. Y atendiendo lo señalado por el artículo 8.1 del mismo cuerpo de leyes que precisa “1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. Considerando además el principio, de consideración primordial, que sostiene todo conflicto en el que se ve involucrado el derecho de un menor, que es el Principio del Interés Superior del Niño, contemplado en el artículo 3° de la Convención antes precitada y en el artículo IX el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro ordenamiento nacional; También es de resaltar el deber del Estado de garantizar que los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humano, por lo que deberá ampararse la demanda.....

DECIMO PRIMERO.- Por tales consideraciones y estando a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 3° de la Convención de los Derechos del niño y el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 339° del Código Civil, artículo primero e inciso primero del artículo segundo de la Constitución del Estado, y teniendo en cuenta la opinión por la Representante del Ministerio Público obrantes a fojas 246 y siguientes; la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----

FALLA:

Primero. - Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21 interpuesta por don **E**, en consecuencia, se **DISPONE**.-----

Segundo. - **SE ORDENA EXCLUIR como** padre biológico de la **B**, al demandante don **D**.--

Tercero. - **SE DISPONE** que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como **C**. Oficiándose para la expedición de los partes correspondientes para la inscripción ordenada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Hágase saber **Notificándose.** -

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 5624-2013-0-1801-JR-FC-15

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO

DEMANDANTE : D

DEMANDADA : C

Resolución Número 06

Lima, quince de enero

Del dos mil dieciocho

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Juez Superior; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folios 284; y **CONSIDERANDO**:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que corre de folios 228 a 232, que Falla: Primero: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21, interpuesta por don E, en consecuencia se **DISPONE**: Segundo: **SE ORDENA EXCLUIR** como padre biológico de la menor E¹ al demandante don E: Tercero: **SE DISPONE** que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como C y demás que ella contiene.

II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. - FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR M.

La recurrente mediante escrito de folios 247 a 252; sustenta su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: a) que se ha amparado la demanda basándose en la prueba de ADN sin tener en cuenta que el demandado en forma voluntaria y conociendo que no era su hija, decidió reconocer a la menor, brindándole cariño produciéndose una filiación socio afectiva y no exclusivamente por razones genéticas; b) que se atentó contra el interés superior del niño puesto que la menor se encuentra plenamente identificada con el actor, más aun si se le ha negado que pueda dar su testimonio en tal sentido.

¹ Reglas N° 83 y 84, de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de Personas en Condiciones de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Iberoamericana 4,5 y 6 de marzo del 2008, a las cuales se adhirió el Poder Judicial Peruano, y son de obligatorio cumplimiento, para preservar la identidad de seres vulnerables: RA N° 266-2010-CE-PJ del 26 de julio del 2010, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

III ARGUMENTACIÓN JURIDICA

PRIMERO: Quien se considere perjudicado con la Resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio con la finalidad de que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido. Que uno de los medios impugnatorios reconocidos por nuestro ordenamiento Jurídico Adjetivo es el recurso de apelación que tiene por objeto el reexamen de la resolución que le produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla; de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Los supuestos legales para establecer la filiación pueden presentarse dentro del matrimonio o fuera de éste: en el segundo supuesto: el vínculo se determina por el acto del reconocimiento que hacen los progenitores, el cual es un acto unilateral, voluntario e irrevocable, sin embargo la ley establece la posibilidad de impugnar el reconocimiento pero sólo por el padre o por la madre que no interviene en él, entre otros, conforme lo normado en el artículo 388, 395 y 399 del Código Civil.

TERCERO: En casos en los que se impugna el reconocimiento de un hijo menor de edad, no obstante lo antes expuesto, ha de tenerse en cuenta el Principio del interés superior del Niño, reconocido en el Artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece: “(...) es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como standard jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño y adolescente”²; por ende, éste también es un principio de interpretación normativa en asuntos de familia, y es de orden constitucional, según ha quedado sentado en el Fundamento jurídico 11,12, y 13 de la STC N° 01817-2009-PH/TC³. Es por ello que en aquellos casos en los que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, deberán ser tratados como problemas humanos

² Cas N° 1805-2000-Lima, El Peruano, 30-01-2001, Pág. 6810

³ es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este Tribunal estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. (...).Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad”

y las medidas que se adopten se efectuarán en razón a éste principio, así como el pleno respeto de sus derechos, en concordancia con los otros criterios interpretativos de la constitución.

CUARTO: En tal sentido, todo proceso en el que se discuta derechos fundamentales que le asisten a los niños y adolescentes, conforme a lo plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política del Perú, entre los cuales se halla “el derecho a la identidad”, esto es conocer su filiación biológica, conocer a sus padres”, corresponde al Estado proteger estos derechos, conforme se desprende de los artículo 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 2 inciso 1 de la Constitución política del Perú, artículo 6° del Código de los Niños y los Adolescentes, así como el artículo 18° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por tratarse de la protección a la identidad, a ser reconocido y respetado, entendiendo identidad como “El conjunto de atributos (...) tanto de carácter biológico como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto de derecho en sociedad.”

QUINTO: Dentro de esta perspectiva, el juez natural no debe limitarse a interpretar una norma en un sentido sólo literal, sino debe ir más allá, máxime si nos encontramos frente a una afectación de derechos de orden constitucional como el derecho a la identidad entre otros, por lo cual se debe aplicar una interpretación sistemática de nuestro derecho positivo con nuestra Constitución Política del Estado, la misma que impone debe privilegiarse el interés superior del Niño ⁴. Si bien es cierto que los artículo 395° y 399° del Código Civil contienen prescripciones normativas cerradas que prohíben la impugnación del reconocimiento por parte del reconociente por ser éste acto irrevocable, sin embargo con la postulada no sólo se busca acceder a la tutela jurisdiccional por parte del actor y dejar así insubsistente el vínculo paterno filial, en atención a una realidad biológica que debe ser materia de probanza, sino también nos encontramos frente al derecho a la identidad del niño cuya impugnación del reconocimiento se busca, más aún si este derecho tiene una doble connotación: una positiva (derecho a saber quién es el padre), y otra negativa (saber quién no es su padre), por lo que al ponderar entre una regla

⁴ Ley que establece parámetros y Garantías Procesales para la consideración primordial del interés superior del Niños.

y un derecho fundamental, siempre tendrá mayor relevancia éste último por la implicancia constitucional que reviste el derecho a la identidad así como el interés superior del niño.

SEXTO: Como antecedente del caso tenemos que don **D** estableció una relación sentimental con la hoy demandada, habiendo procreado cuatro hijos dentro de esa relación, a quienes los reconoció en la creencia de ser el padre biológico, sin embargo posterior a dicho acto, tomó conocimiento que la menor B no era su hija biológica, interponiendo la presente demanda, subsanada que fue, se admitió a trámite (ver folio 22), corrido el traslado, la emplazada contestó la demanda negando y contradiciéndola en todos sus extremos (ver folios 48 a 57), saneado el proceso se fijaron los puntos controvertidos con la resolución número seis (ver de folios 73 a 74), llevándose a cabo la Audiencia de pruebas, por lo que posteriormente se expidió la sentencia recurrida.

SETIMO: En cuanto al primer agravio esgrimido en rubro II Fundamentos del recurso impugnatorio, es necesario aclarar que al encontrarnos antes un acto de reconocimiento efectuado por el propio demandante, no corresponde aplicar los artículos 395 y 399 del código antes citado, toda vez que ante la aparente colisión entre una norma y un derecho fundamental, como lo es, el derecho a la identidad que le asiste al niño y adolescente frente a determinados dispositivos legales, tiene mayor peso el primer supuesto, conforme se ha detallado en los considerandos precedentes, por lo que correspondía debatir la pretensión dentro de los límites impuestos por los puntos controvertidos.

7.1 La A quo no sólo ha llegado a la verdad material por la prueba de ADN practicada a la menor y a las partes, sino también por la declaración asimilada de la demandada contenida en su escrito de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis (ver folios 215 en forma específica), cuando señala: con fecha 05 de diciembre de 2005, nace mi menor hija B, la misma que es inscrita el 17 de mayo del 2006, a través de una inscripción extraordinaria. Pues cuando mi hija nació el demandante conocía que mi hija no era su hija, por lo que luego de meditar, decidió de manera voluntaria reconocerla como su hija biológica”; de lo que se colige, que la demandada tenía conocimiento pleno que el actor no era el padre de su niña, no habiendo presentado medio probatorio idóneo que acredite que éste tuvo pleno conocimiento de tal situación al momento de efectuar tal reconocimiento, más aún si como éste lo señaló, en su declaración de parte que corre a folios 82, en forma específica, tomó conocimiento mucho después de su no paternidad,

como lo afirmó al referir: “yo me enteré y después ella me dijo que no era mi hija, quien tiene nueve años (...)”, lo cual se condice con la prueba biológica de ADN, la misma que en casos como los que nos ocupa, resulta ser una prueba privilegiada, ya que no se basa en hechos subjetivos sino que tiene base científica que descarta o demuestra la paternidad y el vínculo sanguíneo entre determinadas personas, además que dicho medio de prueba fue recabado con las formalidades previstas por ley, habiéndose ratificado sobre su contenido y firma la bióloga que suscribió el documento mencionado (ver folios 201 a 202), prueba científica que no fue cuestionada por la parte interesada ni se presentó medio probatorio idóneo que la desvirtuó; en el presente caso, ésta descartó como padre biológico al demandante respecto de la menor identificada con las iniciales **B**, siendo ello así, la juzgadora valoró todos los medios probatorios que forman parte de la comunidad de la prueba, utilizando su apreciación razonada, expresando en la recurrida sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, según lo preceptuado en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

7.2 En cuanto al lazo socio afectivo, alegado con su escrito de apelación, la demandada y la menor, no lo han declarado así durante el proceso, ya que no concurrieron a la audiencia de pruebas de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, conforme fuera ordenado a folios 83 y 171 y 177, prescindiéndose de las declaraciones de las partes (ver folios 201 y 202), que siendo ello así, y no existiendo medio probatorio ofrecido con tal fin, por lo que ello resulta improbadado, más aún si como ya lo hemos dicho frente a la defensa técnica expuesta por la demandada, tenemos el derecho constitucional a la identidad que le asiste a la menor, correspondiendo por ende desestimar dicho agravio.

OCTAVO: En cuanto al segundo agravio del rubro II Recuso impugnatorio, esto es que la menor se encuentra plenamente identificada con el padre, como ya se ha señalado en líneas precedentes, no se ha acompañado medio probatorio actual en tal sentido a efecto de poder determinar que los lazos afectivos entre el actor y la menor continúan intactos, más aún si la verdad biológica ha de imponerse a la verdad legal en razón a que se debe ponderar el derecho a la identidad que le asiste a toda persona, como derecho fundamental y humano, a saber quién es su padre y quien no lo es, en caso de existir discordancia entre la verdad legal y la biológica.

8.1 Lo que si resulta atendible es el derecho que le asiste a la menor a continuar llevando el apellido paterno “Lozano”, ya que si bien es cierto el actor no resulta ser el padre biológico de la menor, también lo es, que no se puede vulnerar el derecho a la identidad que le asiste a la antes nombrada, ya que éste derecho reviste dos esferas: la estática y la dinámica⁵, siendo esta última, relevante porque es la proyección de nosotros mismos, es la forma como nos presentamos, como nos conocen, como nos relacionamos en la sociedad (ámbito familiar, amical, laboral, social, etc.), y para el caso de la menor **B**, desde su nacimiento ha sido identificada con tal apellido, más aún si a la fecha ya tiene doce años de edad (ver partida de nacimiento de folios 02), por lo que tiene un círculo social de amigos, estaría culminando la educación primaria y posiblemente iniciando la educación secundaria, siendo identificada con dicho apellido, por lo que no puede privársele del derecho a seguir usándolo, sin que ello determine vinculo de filiación alguno con el demandado, ya que tendrá que excluirse del rubro padre, los nombres de éste, por lo que dicho extremo si corresponde ser revocado.

VI DECISIÓN

Consideraciones por las cuales: **1. CONFIRMARON** la resolución número quince, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que corre de folios 228 a 232, que Falla: Primero: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21, interpuesta por don E, en consecuencia se **DISPONE**: Segundo: **SE ORDENA EXCLUIR** como padre biológico de la menor **B** al demandante don **D**: 2. **REVOCARON** sólo el extremo del punto Tercero: **SE DISPONE** que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como **B**; 3. **REFORMANDOLA**: Tercero.-**SE DISPONE** que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento con la exclusión de los nombres del demandante del rubro padre, debiendo conservar la menor sus mismos apellidos, esto es **B**, sin existir vínculo de parentesco alguno con el actor. **Notifíquese y los Devolvieron.**

⁵El Profesor Carlos Fernández Sesarego en razón al derecho a la identidad, indica que es:”un conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad”, presentándose bajo dos aspectos”uno estático”, mediante el cual se da una primera e inmediata visión del sujeto(nombre, seudónimo, características física y documentarias) y un aspecto dinámico constituido por la suma de pensamientos, opiniones, creencias, aptitudes, comportamientos de cada persona que se explye en el mundo de la intersubjetividad”. Derecho a la Identidad. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1992.Pág. 113 y 114.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto</p>

N C I A			<p>de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la</p>

E N C I A			<p>impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>

				las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)</p>

				<p>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la

consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy

alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
		1	2	3	4			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		2			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto :

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación :

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2x 2= 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto :

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						14	[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
30															

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						9		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
 - Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente :
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto :

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">15° JUZGADO FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 05624-2013-0-1801-JR-FC-15 MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESPECIALISTA : A MENOR : B MINISTERIO PUBLICO: 15 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA, DEMANDADO : C DEMANDANTE: D</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Número Quince Lima, Quince de Noviembre Del dos mil dieciséis. - VISTOS:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>					X					

	<p>Dado cuenta en la fecha para resolver, resulta de autos que por escrito de fojas 07 a 10, y subsanada a fojas 20 a 21, don D, interpone demanda de Impugnación de Reconocimiento Extramatrimonial Paternidad, respecto de la menor B dirigiéndola contra doña C.</p> <p>De la fundamentación de la demanda: Señala el demandante, que con la demandada se conocieron en el año 1990 iniciando una relación sentimental y que fruto de ella procrearon a sus hijos respectivamente, señalando que en la actualidad se encuentra separado de la demandada; Que a fines del año 2011, volvió a descubrir una infidelidad más de la madre de sus hijos, motivo por la cual decidió separarse definitivamente, retirándose del de hogar y para luego enterarse que la demandada había tenido una relación sentimental con la persona D en el año 2003, 2004 y 2005 años en que se encontraba en la ciudad de Huancayo y que luego de enfrentar tal situación que fue corroborado por la demandada, llego a la conclusión de que la menor B no es su hija biológica, en razón de que cuando nació era una niña diferente a los rasgos de mis demás hijos; Que luego de conversar con la demandada con relación a la sospecha que tenía, esta no tuvo el descaro en afirmarle que no es su hija biológica, y que le manifestó que inicie el proceso para impugnar la partida de nacimiento, y señalando que su actual pareja C, se haría cargo de la menor y reconocería como su hija, porque el también está al tanto de la verdadera paternidad de la menor; Razón por la cual se ve en la imperiosa necesidad de realizar la presente demanda ya que se considera agraviado no solo económicamente sino moralmente y que siendo así solicita se realice la prueba de ADN para determinar la verdadera filiación de paternidad.</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA</p> <p>Ampara jurídicamente su demanda en lo dispuesto en los artículos, 399° y 400°, del Código Civil y artículos 130, 424, 425 del Código Procesal Civil.</p> <p>Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 22 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma a la parte demandada, esta</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								8	

<p>contesta la misma por recursos de fojas 48 y siguientes en los términos que allí expone; así también formula Excepción, la misma que mediante resolución número cuatro de fojas 58, se tiene por contestada la demanda y se declara de Improcedente por extemporánea la deducción de la Excepción; que por resolución número cinco se declara saneado el proceso; Que por resolución número seis de fojas 73, se fija como puntos controvertidos: Primero.- Determinar si procede declarar la impugnación del reconocimiento de la menor B Segundo.- Establecer si corresponde ordenar la exclusión del apellido Lozano en la partida de nacimiento de la citada menor; por lo que citadas las partes a la Audiencia de Pruebas, ésta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 82 a 83 y su continuación de fojas 129 a 130 y de fojas 176 a 177 y de fojas 201 a 202; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, conforme al estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia ; y,.....</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción fue de rango muy alta, mientras que la postura de las partes fue calidad de mediana.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
<p align="center">Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. -----</p> <p>SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----</p> <p>TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. -----</p> <p>SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----</p> <p>TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
			<p align="center">X</p>									

	<p>conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO.- Que, entre todas la relaciones parentales, la más importante y la de mayor jerarquía es la filiación, que se entiende como la relación jurídica parental existente entre el padre y el hijo, esta forma parte del derecho a la identidad que ha permitido el surgimiento de nuevos derechos que tienden a su protección y determinación y el Estado tiene la Obligación de preservar el Derecho Humano a la Identidad de toda persona, como se desprende de lo regulado en el artículo 2do inciso uno de la Constitución del Estado.-----</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO. - Que, mediante el presente proceso el demandante don D, solicita se le declare su exclusión de paternidad respecto de la menor B, reconocida por su persona, conforme es de verse del Acta de nacimiento de fojas 02, dirigiéndola contra la madre de la menor doña C, esta última de los nombrados, quien contestó la demanda y refutando lo expuesto por el demandante.</p> <p>SEXTO.- Que, a fin de determinar con certeza la filiación de la menor B, el demandante se ha sometido a la prueba correspondiente de ADN, el mismo que se llevó cabo en audiencia de fecha doce de mayo del presente año, y que fuera admitida como medio probatorio, en donde además se sometieron a dicho examen, la menor antes nombrada y la demandada doña D, teniendo como resultado de dicha prueba, el informe de fojas 180 y siguiente en donde se le atribuye el 0% de probabilidad de paternidad al demandante; prueba de ADN, que fue ratificado por la Bióloga D, en audiencia de fojas 201 y siguientes, quedando acreditado fehacientemente que el demandante no es el padre biológico de la menor B-----</p> <p>SÉTIMO. - Que, según la doctrina el reconocimiento es un acto unilateral irrevocable, quien lo practica por su propia voluntad, no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

<p>puede luego por esa propia voluntad dejarlo sin efecto. Sin embargo, en doctrina se señala una excepción a esta regla; así, el reconocimiento sólo puede ser revocado, por dos vías: la acción de invalidez y la acción de impugnación propiamente dicha. La primera tiene por la aplicación de los principios generales relativos a la invalidez de los actos jurídicos, y la segunda sólo se funda en que el reconocimiento realizado no es acorde con la realidad del vínculo biológico. -----</p> <p>OCTAVO.- Que en aplicación de la garantía del derecho de la identidad, que sustenta la nueva tendencia sobre filiación la cual consiste en favorecer el descubrimiento de la verdad biológica que constituyendo en deber del Estado respetar el derecho de toda persona a una identidad, a un nombre y a las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas a resolver las controversias judiciales en armonía con los preceptos constitucionales y tratados sobre derechos humanos, por lo que dichas normas legales no restringen ni impiden el hecho que pueda negarse o impugnarse el reconocimiento a través de la Acción de Impugnación.....</p> <p>NOVENO.- Que, esta acción de Impugnación de Reconocimiento que se encuentra contemplada por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 399° del Código Civil solamente está prevista <u>a favor del padre o madre que no intervienen en él</u>, del propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto y por quienes tengan interés legítimo: “El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395° del Código Sustantivo”. No prohibiendo la impugnación en el caso de no ser acorde a la realidad. -----</p> <p>DECIMO.- Que, ante la evidencia científica del resultado de la Prueba de ADN que determina la exclusión de paternidad biológica</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del demandante don D, respecto del menor B y estando a la declaración del demandante del demandante conforme al acta de audiencia de fojas 202, quien ha manifestado que el verdadero padre se haga cargo de la menor quien incluso ha estado pasando alimentos y solicita el retiro de su apellido; y habiéndose prescindiendo de la declaración de la demandada por incomparecencia, y teniéndose en cuenta lo expuesto en su alegato de fojas 215 y siguientes, en la que señala que acepta que la menor no es hija biológica del demandante...”; resulta procedente señalar que la demanda formulada, ha creado en esta Juzgadora la convicción que debe darse una solución justa, eliminando la incertidumbre, haciendo efectivo derechos sustanciales en la búsqueda de la ansiada paz social conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, resultando de aplicación la Norma Constitucional en el artículo 1, a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; así como, por el hecho de tener que amparar la demanda interpuesta, es que debemos considerar lo dispuesto por el artículo 7.1 de la Convención de los Derechos de los Niños que señala “ El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados de ellos”. Y atendiendo lo señalado por el artículo 8.1 del mismo cuerpo de leyes que precisa “1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. Considerando además el principio, de consideración primordial, que sostiene todo conflicto en el que se ve involucrado el derecho de un menor, que es el Principio del Interés Superior del Niño, contemplado en el artículo 3° de la Convención antes precitada y en el artículo IX el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro ordenamiento nacional; También es de resaltar el deber del Estado de garantizar que los casos sujetos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a resolución judicial en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humano, por lo que deberá ampararse la demanda.....</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Por tales consideraciones y estando a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 3° de la Convención de los Derechos del niño y el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 339° del Código Civil, artículo primero e inciso primero del artículo segundo de la Constitución del Estado, y teniendo en cuenta la opinión por la Representante del Ministerio Público obrantes a fojas 246 y siguientes; la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;.....</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta calidad.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Paternidad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA:</p> <p>Primero. - Declarando FUNDADA la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21 interpuesta por don E, en consecuencia, se DISPONE.-----</p> <p>Segundo. - SE ORDENA EXCLUIR como padre biológico de la menor B, al demandante don D.-----</p> <p>-----</p> <p>Tercero. - SE DISPONE que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como C. Oficiándose para la expedición de los partes correspondientes para la inscripción ordenada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Hágase saber Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		X										

		el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								

Fuente: Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y alta de calidad.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que corre de folios 228 a 232, que Falla: Primero: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21, interpuesta por don E, en consecuencia se DISPONE: Segundo: SE ORDENA EXCLUIR como padre biológico de la menor E al demandante don C; Tercero: SE DISPONE que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como C y demás que ella contiene.</p> <p>I Reglas N° 83 y 84, de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de Personas en Condiciones de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Iberoamericana 4,5 y 6 de marzo del 2008, a las cuales se adhirió el Poder Judicial Peruano, y son de obligatorio cumplimiento, para preservar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (E) contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
			X									

	<p>identidad de seres vulnerables: RA N° 266-2010-CE-PJ del 26 de julio del 2010, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.</p> <p>II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO XXX-2</p> <p>La recurrente mediante escrito de folios 247 a 252; sustenta su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: a) que se ha amparado la demanda basándose en la prueba de ADN sin tener en cuenta que el demandado en forma voluntaria y conociendo que no era su hija, decidió reconocer a la menor, brindándole cariño produciéndose una filiación socio afectiva y no exclusivamente por razones genéticas; b) que se atentó contra el interés superior del niño puesto que la menor se encuentra plenamente identificada con el actor, más aun si se le ha negado que pueda dar su testimonio en tal sentido.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
Motivación del derecho	<p>III ARGUMENTACIÓN JURIDICA</p> <p>PRIMERO: Quien se considere perjudicado con la Resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio con la finalidad de que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido. Que uno de los medios impugnatorios reconocidos por nuestro ordenamiento Jurídico Adjetivo es el recurso de apelación que tiene por objeto el reexamen de la resolución que le produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla; de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil;</p> <p>SEGUNDO: Los supuestos legales para establecer la filiación pueden presentarse dentro del matrimonio o fuera de éste: en el segundo supuesto: el vínculo se determina por el acto del reconocimiento que hacen los progenitores, el cual es un acto unilateral, voluntario e irrevocable, sin embargo la ley establece la posibilidad de impugnar el reconocimiento pero</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					X							

<p>sólo por el padre o por la madre que no interviene en él, entre otros, conforme lo normado en el artículo 388, 395 y 399 del Código Civil.</p> <p>TERCERO: En casos en los que se impugna el reconocimiento de un hijo menor de edad, no obstante, lo antes expuesto, ha de tenerse en cuenta el Principio del interés superior del Niño, reconocido en el Artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece: “(...) es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como standard jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño y adolescente”² ; por ende, éste también es un principio de interpretación normativa en asuntos de familia, y es de orden constitucional, según ha quedado sentado en el Fundamento jurídico 11,12, y 13 de la STC N° 01817-2009-PH/TC3. Es por ello que en aquellos casos en los que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, deberán ser tratados como problemas humanos y las medidas que se adopten se efectuarán en razón a éste principio, así como el pleno respeto de sus derechos, en concordancia con los otros criterios interpretativos de la constitución.</p> <p>CUARTO: En tal sentido, todo proceso en el que se discuta derechos fundamentales que le asisten a los niños y adolescentes, conforme a lo plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política del Perú, entre los cuales se halla “el derecho a la identidad”, esto es conocer su filiación biológica, conocer a sus padres”, corresponde al Estado proteger estos derechos, conforme se desprende de los artículo 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 2 inciso 1 de la Constitución política del Perú, artículo 6° del Código de los Niños y los Adolescentes, así como el artículo 18° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por</p>	<p>legalidad). Si cumple.</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratarse de la protección a la identidad, a ser reconocido y respetado, entendiendo identidad como “El conjunto de atributos (...) tanto de carácter biológico como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto de derecho en sociedad.”</p> <p>QUINTO: Dentro de esta perspectiva, el juez natural no debe limitarse a interpretar una norma en un sentido sólo literal, sino debe ir más allá, máxime si nos encontramos frente a una afectación de derechos de orden constitucional como el derecho a la identidad entre otros, por lo cual se debe aplicar una interpretación sistemática de nuestro derecho positivo con nuestra Cas N° 1805-2000-Lima, El Peruano, 30-01-2001, Constitución Política del Estado, la misma que impone debe privilegiarse el interés superior del Niño 4 . Si bien es cierto que los artículo 395° y 399° del Código Civil contienen prescripciones normativas cerradas que prohíben la impugnación del reconocimiento por parte del reconociente por ser éste acto irrevocable, sin embargo con la postulada no sólo se busca acceder a la tutela jurisdiccional por parte del actor y dejar así insubsistente el vínculo paterno filial, en atención a una realidad biológica que debe ser materia de probanza, sino también nos encontramos frente al derecho a la identidad del niño cuya impugnación del reconocimiento se busca, más aún si este derecho tiene una doble connotación: una positiva (derecho a saber quién es el padre), y otra negativa (saber quién no es su padre), por lo que al ponderar entre una regla y un derecho fundamental, siempre tendrá mayor relevancia éste último por la implicancia constitucional que reviste el derecho a la identidad así como el interés superior del niño.</p> <p>SEXTO: Como antecedente del caso tenemos que don D estableció una relación sentimental con la hoy demandada, habiendo procreado cuatro hijos dentro de esa relación, a quienes los reconoció en la creencia de ser el padre biológico,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo posterior a dicho acto, tomó conocimiento que la menor de iniciales B no era su hija biológica, interponiendo la presente demanda, subsanada que fue, se admitió a trámite (ver folio22), corrido el traslado, la emplazada contestó la demanda negando y contradiciéndola en todos sus extremos (ver folios 48 a 57), saneado el proceso se fijaron los puntos controvertidos con la resolución número seis (ver de folios 73 a 74), llevándose a cabo la Audiencia de pruebas, por lo que posteriormente se expidió la sentencia recurrida.</p> <p>SETIMO: En cuanto al primer agravio esgrimido en rubro II Fundamentos del recurso impugnatorio, es necesario aclarar que al encontrarnos antes un acto de reconocimiento efectuado por el propio demandante, no corresponde aplicar los artículos 395 y 399 del código antes citado, toda vez que ante la aparente colisión entre una norma y un derecho fundamental, como lo es, el derecho a la identidad que le asiste al niño y adolescente frente a determinados dispositivos legales, tiene mayor peso el primer Ley que establece parámetros y Garantías Procesales para la consideración primordial del interés superior del Niños.</p> <p>7.1 La A quo no sólo ha llegado a la verdad material por la prueba de ADN practicada a la menor y a las partes, sino también por la declaración asimilada de la demandada contenida en su escrito de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis (ver folios 215 en forma específica), cuando señala: “con fecha 05 de diciembre de 2005, nace mi menor hija B, la misma que es inscrita el 17 de mayo del 2006, a través de una inscripción extraordinaria. Pues cuando mi hija nació el demandante conocía que mi hija no era su hija, por lo que luego de meditar, decidió de manera voluntaria reconocerla como su hija biológica”; de lo que se colige, que la demandada tenía conocimiento pleno que el actor no era el padre de su niña, no habiendo presentado medio probatorio idóneo que acredite que éste tuvo pleno conocimiento de tal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación al momento de efectuar tal reconocimiento, más aún si como éste lo señaló, en su declaración de parte que corre a folios 82, en forma específica, tomó conocimiento mucho después de su no paternidad, como lo afirmó al referir: “yo me enteré y después ella me dijo que no era mi hija, quien tiene nueve años (...)”, lo cual se condice con la prueba biológica de ADN, la misma que en casos como los que nos ocupa, resulta ser una prueba privilegiada, ya que no se basa en hechos subjetivos sino que tiene base científica que descarta o demuestra la paternidad y el vínculo sanguíneo entre determinadas personas, además que dicho medio de prueba fue recabado con las formalidades previstas por ley, habiéndose ratificado sobre su contenido y firma la bióloga que suscribió el documento mencionado (ver folios 201 a 202), prueba científica que no fue cuestionada por la parte interesada ni se presentó medio probatorio idóneo que la desvirtuó; en el presente caso, ésta descartó como padre biológico al demandante respecto de la menor identificada con las iniciales B, siendo ello así, la juzgadora valoró todos los medios probatorios que forman parte de la comunidad de la prueba, utilizando su apreciación razonada, expresando en la recurrida sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, según lo preceptuado en el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>7.2 En cuanto al lazo socio afectivo, alegado con su escrito de apelación, la demandada y la menor, no lo han declarado así durante el proceso, ya que no concurrieron a la audiencia de pruebas de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, conforme fuera ordenado a folios 83 y 171 y 177, prescindiéndose de las declaraciones de las partes (ver folios 201 y 202), que siendo ello así, y no existiendo medio probatorio ofrecido con tal fin, por lo que ello resulta improbable, más aún si como ya lo hemos dicho frente a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica expuesta por la demandada, tenemos el derecho constitucional a la identidad que le asiste a la menor, correspondiendo por ende desestimar dicho agravio.</p> <p>OCTAVO: En cuanto al segundo agravio del rubro II Recurso impugnatorio, esto es que la menor se encuentra plenamente identificada con el padre, como ya se ha señalado en líneas precedentes, no se ha acompañado medio probatorio actual en tal sentido a efecto de poder determinar que los lazos afectivos entre el actor y la menor continúan intactos, más aún si la verdad biológica ha de imponerse a la verdad legal en razón a que se debe ponderar el derecho a la identidad que le asiste a toda persona, como derecho fundamental y humano, a saber quien es su padre y quien no lo es, en caso de existir discordancia entre la verdad legal y la biológica.</p> <p>8.1 Lo que si resulta atendible es el derecho que le asiste a la menor a continuar llevando el apellido paterno “Lozano”, ya que si bien es cierto el actor no resulta ser el padre biológico de la menor, también lo es, que no se puede vulnerar el derecho a la identidad que le asiste a la antes nombrada, ya que éste derecho reviste dos esferas: la estática y la dinámica⁵, siendo esta última, relevante porque es la proyección de nosotros mismos, es la forma como nos presentamos, como nos conocen, como nos relacionamos en la sociedad (ámbito familiar, amical, laboral, social, etc.), y para el caso de la menor B, desde su nacimiento ha sido identificada con tal apellido, más aún si a la fecha ya tiene doce años de edad (ver partida de nacimiento de folios 02), por lo que tiene un círculo social de amigos, estaría culminando la educación primaria y posiblemente iniciando la la educación secundaria, siendo identificada con dicho apellido, por lo que no puede privársele del derecho a seguir usándolo, sin que ello determine vinculo de filiación alguno con el demandado, ya que tendrá que excluirse del rubro</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	padre, los nombres de éste, por lo que dicho extremo si corresponde ser revocado.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta porque la motivación de los hechos es de rango muy alta y la motivación del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Paternidad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia															
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]											
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI DECISIÓN</p> <p>Consideraciones por las cuales: 1. CONFIRMARON la resolución número quince, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que corre de folios 228 a 232, que Falla: Primero: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21, interpuesta por don D, en consecuencia se DISPONE: Segundo: SE ORDENA EXCLUIR como padre biológico de la menor B al demandante don D: 2. REVOCARON sólo el extremo del punto Tercero: SE DISPONE que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como B; 3. REFORMANDOLA: Tercero.-SE DISPONE que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento con la exclusión de los nombres del demandante del rubro padre, debiendo conservar la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expuesta y considerada respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viñetas, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>	1	Muy baja	2	Baja	3	Mediana	4	Alta	5	Muy alta	X	[1 - 2]	Muy baja	[3 - 4]	Baja	[5 - 6]	Mediana	[7 - 8]	Alta	[9 - 10]	Muy alta

	menor sus mismos apellidos, esto es B , sin existir vínculo de parentesco alguno con el actor. Notifíquese y los Devolvieron. –	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X					8		

Fuente: Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y mediana calidad.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro de la “Administración de Justicia en el Perú” del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.

Lima, julio de 2020.

Rolando Cayetano Osorio
DNI. N° 04073394

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto e informe final	X															
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X														
3	Programación de reuniones de Pre banca			X													
4	Pre banca				X												
5	Informe final con levantamiento de informaciones					X											
6	Programación de la sustentación del informe final						X										
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X									
8	Elaboración de las actas de sustentación								X								

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			